CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2026-2-3390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA, SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC, CON CUI Nº 2318975"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ENERO DE 2018

TOMO I DE V

5 DE AGOSTO DE 2026

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0003202623390000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3390-SCE

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA, SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC, CON CUI Nº 2318975"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y EVALUADOR DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y POSTERIORMENTE TRAMITARON SU PAGO A PESAR DE PRESENTARSE DE FORMA INCOMPLETA LOS ESTUDIOS BÁSICOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; HECHO QUE HABRÍA AFECTADO EL OBJETO DEL SERVICIO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/506 166,39.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	64
V.	**CONCLUSIÓN**	64
VI.	**RECOMENDACIÓN**	65
VII.	**APÉNDICES**	65

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3390-SCE

"ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA, SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURÍMAC, CON CUI Nº 2318975"

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 30 DE ENERO DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3390-2026-002 iniciado mediante oficio n.° 033-2026-CG/OC3390 de 9 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de los servicios de consultoría para la elaboración y supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa, San Juan de Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas – Apurímac, se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones, su Reglamento, estipulaciones contractuales y demás normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la ejecución contractual del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa, San Juan de Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas – Apurímac, identificado con CUI n.° 2318975, en adelante el "Proyecto", servicio que fue prestado mediante el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 como resultado de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 02-2015-MINAGRI-PESCS-3, así como el servicio de supervisión del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, servicio que fue contratado mediante el Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS como resultado de Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS; siendo el área usuaria del servicio la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, antes Dirección de Obras y Estudios.

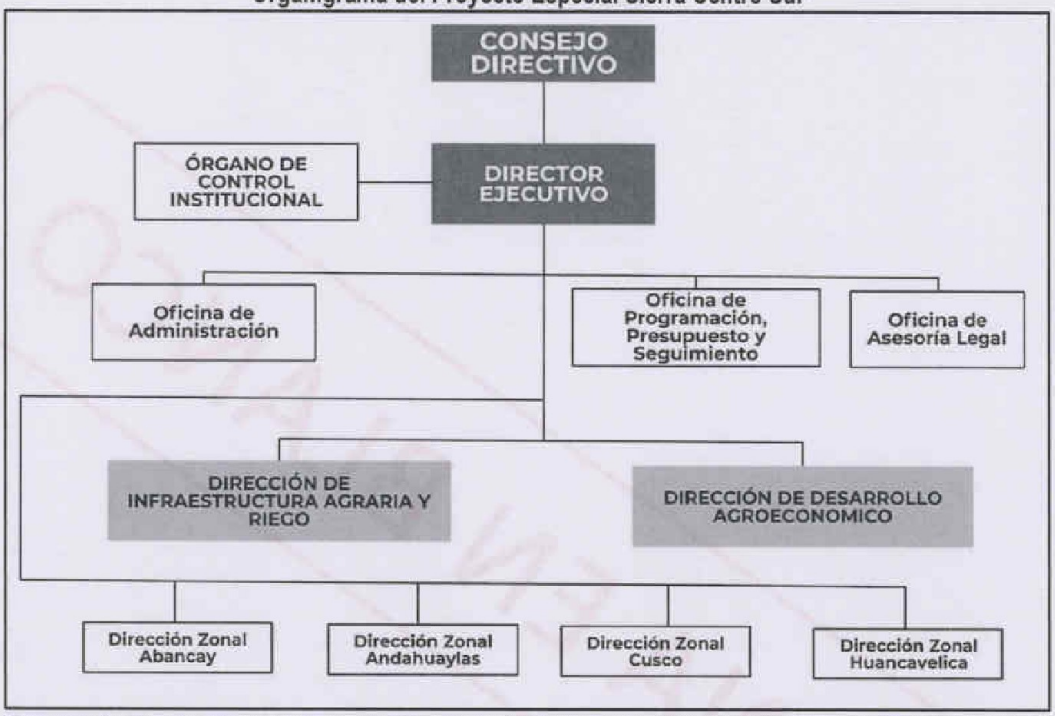
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 16 de noviembre de 2016 al 30 de enero de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS), es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), creado mediante Decreto Supremo n.° 072-82-PCM. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado en el Manual de Operaciones vigente al momento que sucedieron los hechos.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Sierra Centro Sur



Fuente: Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014 y modificado con Resolución Ministerial n.° 0454-2015-MINAGRI de 14 de setiembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, en el caso de los señores Rigoberto Maglorio Tacas Pérez y Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga no fue posible realizar la notificación electrónica; por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos. En ese sentido, se cumplió con notificar el Pliego de hechos al domicilio registrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones. Cabe precisar que, en caso del señor Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga se cumplió con la entrega del aviso de notificación en el domicilio registrado ante RENIEC; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe no recogió el Pliego de Hechos. En el **Apéndice n.° 3** se adjunta la hoja informativa n.° 000001-2026-CG/OC3390-PPD de 5 de junio de 2026, proveído 000016-2026-CG/OC3390 de 5 de junio de 2026, hoja informativa n.° 000002-2026-CG/OC3390-PPD de 12 de junio de 2026 y memorando n.° 000006-2026-CG/OC3390 de 12 de junio de 2026, conteniendo la razón fundamentada y conformidad para la notificación personal, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y EVALUADOR DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y POSTERIORMENTE TRAMITARON SU PAGO A PESAR DE PRESENTARSE DE FORMA INCOMPLETA LOS ESTUDIOS BÁSICOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; HECHO QUE AFECTÓ EL OBJETO DEL SERVICIO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/506 166,39.

De la verificación y análisis a la documentación remitida por el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante la "Entidad", respecto al servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego - represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan de Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas – Apurímac"*, en adelante el "Proyecto", se advirtió que el contratista, Consorcio Chankas, presentó el Informe n.° 3 de dicho estudio de forma incompleta, específicamente en el Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo; situación que contravino los términos de referencia de su proceso de selección y su contrato. Precisándose que, la documentación incompleta no fue subsanada en el mencionado informe ni presentada en los informes posteriores. Es así que, a pesar de la omisión advertida, la cual era indispensable para la viabilidad social y legal del Proyecto, el Consorcio Señor de Huanca, supervisor de la elaboración del mencionado estudio, aprobó los Informes n.os 3 y 4, incumpliendo las obligaciones establecidas en su contrato, permitiendo el pago del estudio.

Seguidamente, la Entidad sin ninguna observación, remitió el Informe n.°4 - Borrador del estudio al Ministerio de Agricultura y Riego, donde la Oficina de Programación e Inversiones otorgó la viabilidad del estudio, sin formular observaciones por la carencia de las actas de libre disponibilidad; con dicha aprobación, el Consorcio Chankas presentó el Informe n.° 5 a la Entidad y solicitó sus pagos pendientes. Ante ello, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento sin verificar la calidad ni el cumplimiento de las condiciones contractuales solicitó la emisión del acto resolutivo para el reconocimiento de la deuda a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64 correspondiente a los Informes n.os 4 y 5, y al Consorcio Señor de Huanca el importe de S/21 287,78 correspondiente a su quinto pago, emitiéndose una resolución directoral suscrita por el director ejecutivo con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento reconociendo solo la deuda al Consorcio Chankas, consecutivamente el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgó la conformidad de los Informes n.os 4 y 5 del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto ocasionando el pago por el importe de S/460 712,24, quedando pendiente de pago el importe de S/24 166,40. Asimismo, conjuntamente con el Especialista en SNIP y Evaluación de proyectos, otorgó la conformidad del servicio de supervisión del estudio correspondiente al quinto pago, ocasionando el pago al Consorcio Señor de Huanca por el importe de S/21 287,75.

Posteriormente, la Entidad emitió otra resolución directoral reconociendo la deuda pendiente a favor del Consorcio Chankas, solicitada por el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y suscrita por el mismo, como director ejecutivo encargado, con el visto de la Oficina de Administración; con lo que, la Entidad pagó al Consorcio Chankas el importe de S/24 166,40 a pesar de haber entregado un estudio incompleto.

Los hechos antes mencionados impidieron alcanzar el objetivo de la inversión pública y afectaron el objeto de los servicios, debido a que, en el año 2022, la Entidad contrató el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto; sin embargo, se vio obligada a resolver parcialmente dicho contrato ante la persistente falta de disponibilidad de los terrenos que resultaban afectados por el

embalse de la represa Huallpachamayo. En consecuencia, la recepción del estudio de preinversión a nivel de factibilidad incompleto ocasionó un perjuicio económico por un importe total de S/506 166,39, el cual se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen del presunto perjuicio económico

Ítem	Detalle	Presunto perjuicio económico (S/)
A	Monto pagado al Consorcio Chankas por los Informes n.os 4 y 5, a pesar de presentarse de forma incompleta los estudios básicos sin garantizarse la viabilidad del Proyecto.	484 878,64
B	Monto pagado al Consorcio Señor de Huanca correspondiente al quinto pago, a pesar de haber aprobado los Informes n.os 3 y 4 al Consorcio Chankas, quien presentó los estudios básicos de forma incompleta, sin garantizarse la viabilidad del Proyecto.	21 287,75
	Monto de presunto perjuicio económico a la Entidad ((A)+(B))	**506 166,39**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1019 de 19 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1144 de 30 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1145 de 30 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1478 de 30 de enero de 2018 y Comprobante de Pago n.° 1143 de 30 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación comentada transgredió los artículos 29° y 30° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería; artículos 9° y 13° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007; artículo 7° y 8° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; el artículo 47° la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017; el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; el artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01; cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015; numerales IV y VIII, así como sub numeral 9.2.11 del numeral IX y el sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI del Capítulo III de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3; los Roles y Funciones de las Supervisión establecidos en el Capítulo III de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS y el numeral IV de los Términos de Referencia de la Orden de servicios n.° 360.

El detalle de lo señalado se expone a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad formuló el perfil del proyecto: *"Instalación del servicio de agua del sistema de riego - represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan de Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas – Apurímac"*, identificado con código SNIP n.° 277301 y CUI n.° 2318975, declarando su viabilidad el 29 de octubre de 2013.

Seguidamente, mediante Resolución Directoral n.° 167-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 6 de mayo de 2014 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad designó a los integrantes del Comité Especial Ad Hoc[1] a cargo de la conducción de los procesos de selección para la elaboración y supervisión del estudio a nivel de factibilidad del Proyecto, que se detallan a continuación:

[1] Mediante Resolución Directoral n.° 364-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 22 de agosto de 2014 se reconformó el Comité Especial Ad Hoc.

1.1. Sobre la contratación del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto.

En el año 2014, la Entidad convocó al proceso de selección de Concurso Público n.° 002-2014-MINAGRI-PESCS para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto; sin embargo, por diferentes vicios en el proceso de selección la Entidad declaró[2] la nulidad de oficio del mencionado concurso, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de convocatoria, calificación y evaluación, finalmente llevado a cabo el proceso de selección fue declarado desierto por el Comité Especial Ad Hoc.

Posteriormente, el presidente del Comité Especial Ad Hoc solicitó[3] al director ejecutivo la actualización del estudio de mercado del Concurso Público n.° 002-2014-MINAGRI-PESCS, siendo derivado al especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, quien remitió[4] a la Oficina de Administración el Expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-primera convocatoria **(Apéndice n.° 5)** derivada del Concurso Público n.° 002-2014-MINAGRI-PESCS con el valor referencial actualizado; seguidamente dicho expediente fue aprobado[5] por el director ejecutivo; no obstante, culminadas las etapas del proceso de selección, el Comité Especial Ad Hoc declaró desierto el proceso debido a que el postor admitido no superó el puntaje mínimo e informó[6] al director ejecutivo a fin de proseguir con la segunda convocatoria, la misma que fue autorizada mediante memorando n.° 201-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**.

A razón de ello, mediante el informe n.° 11-2015-MINAGRI-PESCS-CE de 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, el presidente del Comité Especial Ad Hoc solicitó al director ejecutivo la aprobación de las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-tercera[7] convocatoria, siendo aprobada mediante el memorando n.° 208-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 17 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**, luego el presidente del Comité Especial Ad Hoc solicitó[8] al especialista en Abastecimiento y Servicios Generales la publicación de las bases aprobadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Al respecto, de la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-tercera convocatoria, no se advierten observaciones a las bases estándar; por lo que, quedó establecido en el Capítulo III denominado *"Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos"* de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)**, en adelante los "Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3", lo siguiente:









[2] Mediante la Resolución Directoral n.° 296-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 11 de julio de 2014 establece declarar la nulidad de oficio por errores en los Términos de Referencia por considerar como obra al servicio solicitado, retrotrayéndose el proceso a la etapa de convocatoria; la Resolución Directoral n.° 439-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 25 de setiembre de 2014 establece declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por haberse incumplido la normativa de Contrataciones en relación a la publicación del resumen ejecutivo y las bases del proceso, retrotrayéndose el proceso a la etapa de convocatoria y Resolución Directoral n.° 49-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 29 de enero de 2015 establece declarar la nulidad de oficio del proceso de selección por la detección de un documento que contraviene el principio de veracidad en la oferta ganadora, retrotrayéndose el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

[3] Mediante el informe n.° 004-2015-MINAGRI-PESCS-CE de 19 de febrero de 2015.

[4] Mediante el informe n.° 061-2015-MINAGRI-PESCS-7104.3/AASG de 25 de febrero de 2015.

[5] Mediante el memorando n.° 131-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 26 de febrero de 2015.

[6] Mediante memorando n.° 208-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 17 de marzo de 2015.

[7] De acuerdo a la documentación recabada de la Entidad no se encuentra información de la Segunda Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS y de acuerdo a las fechas establecidas para la Tercera Convocatoria, no habría lugar para la Segunda Convocatoria.

[8] Mediante el informe n.° 12-2015-MINAGRI-PESCS-CE de 17 de marzo de 2015.

"(...)

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

VI. OBJETIVO DE LA CONSULTORIA

Contar con el servicio de un Consultor (Persona Natural o Jurídica) para elaborar el Estudio de Inversión Pública a nivel de Factibilidad denominado: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", según el Anexo SNIP 07 Contenidos Mínimos para la elaboración del estudio de Factibilidad que se adjuntan a los presentes términos de referencia, considerados en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 y modificatorias, a ejecutar por el Ministerio de Agricultura, el cual debe ser aprobado por las instancias correspondientes y obtener la viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, ubicado en la región de Apurímac, para lograr el incremento de la productividad y producción agrícola. El estudio deberá ser ejecutado buscando el procedimiento técnico económico más conveniente a fin de garantizar un estudio óptimo y confiable, que indique la localización, el tamaño, la tecnología, el plan de implementación, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, el estudio de factibilidad incluye, con resultados con un mayor nivel de profundidad y uso de información de mayor confiabilidad, considerando aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del proyecto que nos permita determinar si el PIP puede proseguir o no con los estudios requeridos para determinar la decisión de su Inversión. (El subrayado es nuestro).

(...)

VIII. ALCANCES DEL SERVICIO

El estudio de Pre Inversión se elaborará teniendo en cuenta los contenidos mínimos establecidos por la normatividad del SNIP, Ley N° 28802, su Reglamento y Directivas para este nivel de estudio, así como lo establecido en los presentes Términos de Referencia, en los que se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio que, sin embargo, no deben considerarse limitativas.

(...)

El Estudio de factibilidad, que El Consultor elaborará, deberá contener los aspectos que contempla la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, Según el Anexo 07 contenidos mínimos para la elaboración de un estudio de Factibilidad que se adjuntan a los presentes Términos de Referencia, considerados en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01.

IX. CONTENIDOS DEL ESTUDIO

(...)

9.2 ESTUDIOS BÁSICOS

(...)

9.2.11 ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES

El objetivo del estudio es determinar el estado actual de la Propiedad de la Tierra en el ámbito del Proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera.

De igual forma, determinar el entorno del área del proyecto, mediante obtención de información de instituciones públicas y privadas, referido a condiciones climáticas, topografía, zonas riesgosas, clasificación de los suelos por su capacidad de uso mayor, sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, etc.

Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

El estudio deberá ser ejecutado a nivel detallado, con la metodología y principales actividades en forma paralela, pues estas son de carácter técnico y legal, descritas a continuación:

✓ *Reconocimiento de la zona, comunicaciones y coordinaciones*

El Consultor con su personal técnico y legal en coordinación con el PESCS deberá efectuar el reconocimiento general de la zona de estudio, además de difundir por medios de comunicación locales a todos los pobladores la finalidad del estudio, recabando información de las autoridades locales, organizaciones agrarias, propietarios y poseedores respecto al trabajo a ejecutarse, con el propósito de que brinden el apoyo necesario; actividad que comprende las siguientes acciones:

- *Recopilar información que pueda servir en la formulación del Estudio.*
- *Realizar talleres o reuniones públicas con los beneficiarios del Estudio.*
- *Recopilar la información gráfica y textual de los predios existentes en la zona de estudio, que posean los pobladores involucrados en la zona de estudio.*
- *Coordinar con los pobladores y autoridades su participación y aporte en las diferentes etapas de la preparación del estudio y/o de la implementación y ejecución del proyecto.*

Con el apoyo del PESCS, también ejecutará un plan de comunicaciones telefónicas o a través de correo electrónico, con personas naturales e instituciones públicas y privadas, para coordinar visitas y reuniones de trabajo relacionado con la ejecución del estudio y obtención de la información necesaria requerida de las Instituciones Públicas y Privadas.

✓ *Elaboración de planos básicos*

Con toda la información gráfica y textual recopilada se determinarán y digitalizarán los planos de los predios matrices de fundos o haciendas expropiadas o revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Se efectuará también la digitalización de los planos de comunidades campesinas o nativas si los hubiera; planos que deberá ser aprobado por el PESCS, por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos; los sectores de propiedad del Estado con posesionarios y los sectores de propiedad del Estado de libre disponibilidad existentes en el ámbito del Proyecto Sistema Riego Carampa-Huambo del distrito de Alcamenca, provincia de Fajardo.

Se elaborará un plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologías y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe final que conforma el expediente del estudio materia de la elaboración de los Términos de Referencia.

✓ *Elaboración de padrones*

Con la información recopilada se elaborará padrones impresos y en formato digital, que reflejen lo graficado en los planos del estudio, cuya presentación se detalla a continuación:

- *Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, con datos mínimo de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia.*
- *Padrones de predios en litigios, si los hubiera.*
- *Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.*
- *Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.*
- *Padrones de predios con titulares no habidos.*
- *Sectores con posesionarios en predios del Estado.*
- *Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.*

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

Así mismo el consultor deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto.

El Consultor deberá también adjuntar en este anexo los documentos que sustenten:

- *Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.*
- *Disponibilidad de Mano de Obra No calificada.*
- *Cantidad de Beneficiarios*
- *Compromiso de Operación y Mantenimiento del sistema.*
- *Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.*

Los entregables deberán ser Actas y documentos de Compromiso en original o copias fedatadas por las autoridades locales.

Productos esperados

Todos los detalles se presentarán en un Volumen Específico ***ANEXO: ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ASPECTOS SOCIALES****, incluyendo la información técnica correspondiente.*

(...)"

Seguidamente, culminado la etapa de calificación y evaluación[9] de propuestas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3, el Comité Especial Ad Hoc otorgó[10] la buena pro del proceso de selección al postor "Consorcio Chankas" y luego de haberse consentido la misma, la Entidad y el Consorcio Chankas[11], representado por el señor Jaime Pacheco Laura suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto por el importe de S/881 597,52 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, en cuyas cláusulas se establece lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha, 26 de Marzo del 2015 el COMITÉ ESPECIAL adjudicó la Buena Pro de la ***Adjudicación de Menor Cuantía N°*** *04-2015-MINAGRI-PESCS, tercera convocatoria, derivada del CP N° 02-2014-MINAGRI-PESCS, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto (...), a CONSORCIO CHANKAS, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"; con código SNIP N° 277301 conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/. 881,597.52*** *OCHOCIENTOS OCHENTIUNMIL QUINIENTOS NOVENTISIETE CON 100/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV.*

(...)

[9] De acuerdo al *"ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 04-2015-MINAGRI-PESCS DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N.° 02-2014-MINAGRI-PESCS TERCERA CONVOCATORIA"* de 25 de marzo de 2015.

[10] Mediante el *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA N° 04-2015-MINAGRI-PESCS DERIVADO DEL CONCURSO PUBLICO N.° 02-2014-MINAGRI-PESCS TERCERA CONVOCATORIA"* de 26 de marzo de 2015.

[11] **Consorcio Chankas** conformado por Jaime Pacheco Laura identificado con RUC n.° 10311863652, Giberto Hugo Baldarrago Atay identificado con RUC n.° 10407754226, Consorcio Rodriguez Nogrovejo S.R.L. identificado con RUC n.° 20312420962 y José Luis Bedriñana Bellido identificado con RUC n.° 10413179616, señalando como Representante Común a Jaime Pacheco Laura.

FORMA DE PAGOS

El Calendario de Pagos se adecuará al siguiente cronograma

- *20% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02 por parte del supervisor designado por la Unidad formuladora de la Entidad.*
- *25% del monto total del contrato: a la aprobación por parte del supervisor designado por la unidad formuladora de la entidad del Informe N° 03: Borrador del Informe Final.*
- *25%del monto del contrato a la entrega de la factibilidad y a la conformidad por parte del supervisor designado por la unidad formuladora de la Entidad (Informe N° 04).*
- *30% del monto del contrato a la obtención del resultado final de evaluación de la factibilidad por parte de la OPI Informe Final el cual será registrado en el Banco de Proyectos.*

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en la forma señalada en el TDR, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE SUSCRITO EL CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Supervisor y la Dirección de Obras y Estudios.
(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.
(...)".

Por tanto, el servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, se encontraba supeditado a las disposiciones establecidas en el referido contrato, oferta ganadora, bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-tercera convocatoria y Términos de Referencia.

1.2. Sobre la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto.

En el año 2014, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS para la supervisión de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.° 296-2014-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad declaró la nulidad de oficio por vicios[12] en el proceso de selección, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria.

[12] Errores en la formulación de los términos de referencia.

Luego, el especialista administrativo – B (especialista en adquisiciones) remitió al director ejecutivo el informe n.° 876-2014-MINAGRI-PESCS-7104.3/AASG de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, con el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, siendo aprobado mediante el memorando n.° 1319-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo mediante carta n.° 020-2014-MINAGRI-PESCS-COMITÉ ESPECIAL de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el presidente del Comité Especial Ad Hoc solicitó al director ejecutivo la aprobación de bases para el proceso de selección, las mismas que fueron aprobadas mediante el memorando n.° 1323-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**; y luego de la absolución de la consultas y observaciones a las bases estándar, se aprobó las bases integradas quedando establecido en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 8)**, en adelante los "Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS", lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La consultoría para la supervisión tiene como objetivo velar el cumplimiento técnico durante la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"; con código SNIP Nº 277301.

La Supervisión deberá presentar en su Propuesta Técnica un cronograma de actividades, de acuerdo al tiempo que durará la elaboración de la factibilidad, supervisará la ejecución del estudio, la participación del equipo de profesionales e insumos propuestos y podrá controlar el cumplimiento del estudio.

La supervisión seleccionada, será el responsable de la adecuada supervisión, planeamiento, programación, conducción y consolidación de los documentos del estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, así como por la calidad técnica del mismo que deberá ser ejecutado en concordancia con la normatividad técnico-legal aplicable para este tipo de proyectos.

La supervisión será directamente responsable del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato, debiendo tener dedicación exclusiva por el plazo establecido para la realización de los estudios.
(...)

La Unidad Formuladora podrá solicitar cambios del personal del Consultor y/o solicitar la rescisión de contrato, cuando los trabajos no sean satisfactorios para los fines y objetivos del estudio y en caso de inasistencia del personal permanente de la Supervisión de la zona de obra, se aplicará una penalidad por día, la que se fijará en el contrato.
(...)

ROLES Y FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN
Para cumplir con los alcances definidos y teniendo en cuenta los Contenidos Técnicos Mínimos para los Estudios de Pre Inversión, exigidos para los Proyectos de Inversión Pública (PIP), se especificaran las actividades que se deberán desarrollar, sin significar la enunciación de las mismas una limitación para actividades que se consideren necesarios para un trabajo adecuado y eficiente.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - ABOGADO - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

a. *El Supervisor, revisará todos los documentos del Proyecto, en este caso los términos de referencia con el cual fue convocado para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del proyecto, el mismo que forma parte del expediente de las bases de la convocatoria del proyecto en mención, y luego; elaborará y presentará un informe técnico a la Entidad, dentro de los 10 días de iniciada el plazo de ejecución del proyecto.*

b. *El supervisor, como fondo de garantía deberá de garantizar de todo los trabajos realizados de todo el proceso de ejecución del estudio, hacer cumplir los lineamientos de normas técnicas en aplicación al sistema nacional de inversión Pública SNIP, para el estudio del perfil técnico, materia de la convocatoria.*

c. *Recomendar a la Unidad Formuladora del Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS las medidas que en alguna forma se deben adoptar en resguardo de sus intereses y que no se encuentran registradas en los documentos anteriores, emitiendo el informe respectivo.*

d. *EL SUPERVISOR deberá remitir alternativas de las correcciones indicando dentro de ellas los que son necesarios que intervenga el proyectista.*

e. *EL SUPERVISOR deberá controlar la correcta ejecución de los trabajos en campo como en gabinete, como son la correcta recolección de datos del campo el diagnostico, la formulación, evaluación y el marco lógico, asistir y coordinar permanentemente con el responsable de formular la factibilidad.*

f. *Controlar sistemáticamente la calidad de los trabajos evaluando las pruebas de Calidad, solicitando procedimientos adicionales en caso de que ellas no muestren resultados adecuados, garantizando con ello que las estructuras equipos y acabados no estén comprometidas, anotando las acciones pertinentes, en el cuaderno de ocurrencias, informando sustentadamente sus observaciones, recomendaciones y conclusiones conforme a Ley y bajo responsabilidad.*

g. *Elaborar y/o revisar las valorizaciones de la Factibilidad en elaboración, sus recibos de pago y reajustes por mayor costo, según fórmulas que para el efecto figuran en el Contrato, siendo Responsabilidad de EL SUPERVISOR cualquier error, defecto o irregularidad que pudieran tener dichos documentos.*

h. *Propiciar reuniones de coordinación en casos necesarios entre el consultor, el PESCS, y los que sean de importancia para la buena ejecución de la obra y el cumplimiento de las funciones. Asimismo, EL SUPERVISOR estará obligado a presentarse en la oficina del PESCS cuando fuera requerida, a fin de informar o recibir indicaciones referentes a la obra o a sus tareas de Supervisión.*

i. *Durante el desarrollo del proyecto, EL SUPERVISOR, asesorará al consultor del proyecto, en su especialidad en los problemas que se susciten. Quien elaborará un informe especial indicando la problemática, y alternativas de solución.*

j. *Entregar el informe final de Pronunciamiento de Supervisión del proyecto de pre-inversión a nivel del factibilidad, dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir del consentimiento de la liquidación del contrato de Obra, el mismo que debe contener la siguiente información:*

Información General del PROYECTO:

- *Documentos Generales de la obra (documentación remitida por el Contratatista)*
- *Memoria Descriptiva*
- *Copias de Resoluciones*
- *Determinación del inicio de trabajo*
- *Cálculo de la multa.*
- *Copia de documentos sustentatorios de culminación del estudio y aprobación por la OPI,*
- *Recomendaciones del Supervisor*
- *Diseños considerados en el término de referencia para la elaboración del proyecto de pre- inversión en referencia*
- *Opinión sobre los resultados y acciones tomadas.*
- *Descripción de los hechos más relevantes de la obra y/o aportes.*
- *Panel Fotográfico mostrando el desarrollo del proyecto en su verdadera magnitud*

k. *Las tareas indicadas tienen carácter obligatorio y enunciativo, más no limitativo, debiendo EL SUPERVISOR ceñirse además a las necesidades del Proyecto Pre-inversión en su integridad, Incluyendo los adicionales que hubiere, de conformidad con las estipulaciones*

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

del contrato de obra, La Ley y el Reglamento y demás dispositivos legales vigentes, cuidando los intereses de la Unidad Formuladora del PESCS.

l. En cumplimiento de sus funciones, EL SUPERVISOR está obligado a presentar sus hojas de cálculo, así Como los elementos de análisis, sustento y cuantificación en las que ha basado su recomendación, sobre Todo cuando éstas trascienden sobre una solicitud de modificación al contrato.

m. EL SUPERVISOR es responsable por cualquier error, omisión o falta de aproximación de sus cálculos así como la trascendencia de sus recomendaciones, conforme a lo estipulado en el Contrato y/o por los perjuicios que cause a la Unidad Formuladora del PESCS en el desarrollo del proyecto de pre-inversión, obligándose a subsanar los defectos que se produzcan, sin perjuicio de la interposición de las acciones que correspondan.

n. Controlar sistemáticamente la calidad de los trabajos y realizar pruebas de control de calidad, solicitando procedimientos adicionales en caso de que ellas no muestren resultados adecuados, garantizando con ello que las estructuras equipos y acabados no estén comprometidas, anotando las acciones pertinentes en el cuaderno de ocurrencias, informando sustentadamente sus observaciones, recomendaciones y conclusiones conforme a Ley y bajo responsabilidad.

o. Las aprobaciones se darán de acuerdo a los informes y memorias que presentará El CONSULTOR y será la Supervisión, que revisará y dará la conformidad a los Informes.

(...)"

Posteriormente, culminado la etapa de calificación y evaluación de propuestas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, el Comité Especial Ad Hoc otorgó[13] la buena pro del proceso al postor "Consorcio Señor de Huanca"[14] y luego de haberse consentido la misma, la Entidad y el Consorcio Señor de Huanca, representado por el señor Heraclio Alcides Boza Murillo, suscribieron el contrato de servicios de consultoría n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, para la supervisión de la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, por el importe de S/141 918,33 con un plazo de ejecución de 120 días calendarios, en cuyas cláusulas se establece lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de enero del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 014-2014-MINAGRI-PESCS para la contratación del servicio de SUPERVISION EN LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP (...) ***al CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA****, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.*

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de SUPERVISION EN LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP" SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO – REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA – SAN JUAN DE PATAHUASI – HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC CODIGO SNIP 277301, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a ***S/. 141,918.33*** *(SON CIENTO CAURENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO CON 33/100 NUEVOS SOLES incluye IGV.*

(...)

[13] Mediante el FORMATO N° 17 *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO: BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORIAS (ACTO PRIVADO)"* de 13 de enero de 2015.

[14] **Consorcio Señor de Huanca** conformado por Isaias Antonio Vilca Tueros identificado con RUC n.° 10432362626, Boza Consultores y Contratistas E.I.R.L. identificado con RUC n.° 20450539202 y Heraclio Alcides Boza Murillo identificado con RUC n.° 10238226649, señalando como Representante Común a Heraclio Alcides Boza Murillo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD *se obliga a pagar la contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en CINCO armadas como se detalla:*

Forma de pago

Primer pago	*La Entidad cancelará el 10% del monto contractual, a la prestación del primer informe (Evaluación del plan de Trabajo)*
Segundo pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del segundo informe (Evaluación de Aspectos generales e Identificación).*
Tercer pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del tercer informe (Evaluación de factibilidad – Borrador y los estudios básicos).*
Cuarto pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del cuarto informe (Aprobación de la factibilidad y los estudios básicos).*
Quinto pago	*La Entidad cancelará el 15% del monto total del contrato a la entrega del quinto informe (Informe final de la OPI quien evalúa el proyecto) y la liquidación del contrato del consultor y la supervisión.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución en la formulación del estudio de pre inversión a nivel de Factibilidad DEL PIP (...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganador y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por Especialista En Estudios de Proyectos y Dirección de Obras y Estudios.

(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)"

Por tanto, el servicio de consultoría para la supervisión de la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Señor de Huanca, se encontraba supeditado a las disposiciones establecidas en el referido contrato, oferta ganadora, Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS y Términos de Referencia. Es así que, el Consorcio Señor de Huanca, fue notificado mediante carta n.° 073-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 15 de marzo de 2015, con el inicio del plazo contractual.

Cabe precisar que, en la cláusula octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** y en la cláusula séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, se estableció que las conformidades de los servicios debían ser emitidas por la Dirección de Obras y Estudios, como área usuaria; no obstante, el 31 de diciembre de 2014 el Ministerio de Agricultura y Riego, en adelante "MINAGRI", aprobó[15] el nuevo Manual de Operaciones de la

[15] Mediante Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014.

Entidad, en el cual, la Dirección de Obras y Estudios fue reemplazado por la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, por lo cual las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora que recaian en la Dirección de Obras y Estudios fueron asignadas a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, tal como se estableció en el literal j)[16] del artículo 16° del nuevo Manual de Operaciones; en ese sentido, a partir de la entrada en vigencia[17] del nuevo Manual de Operaciones, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento ejerció las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); por lo tanto, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento reemplazó también como área usuaria a la Dirección de Obras y Estudios en los servicios antes mencionados, siendo la encargada de emitir sus conformidades de servicios.

2. De la aprobación, conformidad y pago del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a pesar de encontrarse incompleto.

2.1. Del Informe n.° 1 (Plan de Trabajo) presentado por el Consorcio Chankas, con observaciones de la Entidad.

Al respecto, de acuerdo con la *"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"* del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, el cual señala: *"El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; en ese sentido, el numeral 11.1 del acápite *"XI. INFORMES"* de Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció que, el Consorcio Chankas debía entregar el Plan de Trabajo como primer entregable del Estudio, como se detalla a continuación:

> ***"XI. INFORMES***
> ***11.1 INFORME N° 1: PLAN DE TRABAJO (Primer entregable)***
> *Será presentado hasta los diez (10) días calendarios de suscrito el contrato, conteniendo el Plan de Trabajo detallado (tanto de campo, como de gabinete) y el cronograma de Actividades del desarrollo de la consultoría.*
>
> *El Plan de Trabajo será de acuerdo a la fecha de inicio del plazo de ejecución de la consultoría o del servicio estipulada en el Contrato. El Plan de Trabajo (cronograma y programa de actividades actualizados), será formulado por el Consultor y aprobado por el supervisor designado por la Unidad Formuladora. Se formulará en base a los presentes Términos de Referencia, definiendo las fechas para la entrega de los informes y del documento del estudio de Factibilidad de acuerdo a la fecha de inicio y el plazo de ejecución del servicio que se indica en el Contrato.*
>
> *Todos los Informes deberán estar firmados y sellados por todos los profesionales (especialistas) responsables de su elaboración y por el Jefe del Estudio".*

Es así que, mediante carta n.° 06-2015-C.CHK/R.L.[18] de 24 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el Consorcio Chankas presentó a la Entidad, el Plan de Trabajo correspondiente al Informe n.° 1 del Estudio, el mismo que fue remitido por la Entidad al Consorcio Señor de Huanca mediante oficio n.° 271-2015-MINAGRI-PESCS-1601 sin fecha **(Apéndice n.° 11)**, recepcionado el 6 de mayo de 2015; es así que, dicho Plan de Trabajo fue observado [19] por el Consorcio Señor de Huanca por no contener un cronograma detallado de los trabajos y otros, el mismo que fue absuelto mediante la carta n.° 08-A-2015-C.CHANKAS/RL de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 12)** presentado por el Consorcio Chankas a la Entidad y aprobado posteriormente por el

[16] Ejercer se funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como coordinar con las Direcciones de línea y Direcciones Zonales la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública.
[17] De acuerdo con el Artículo 3° de la Resolución Ministerial n.° 00715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014.
[18] Recibido por la Entidad el 27 de abril de 2015.
[19] Mediante carta n.° 005-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 12 de mayo de 2015.

Consorcio Señor de Huanca mediante carta n.° 009-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 28 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, el director ejecutivo de la Entidad mediante carta n.° 123-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** remitió al Consorcio Señor de Huanca las observaciones realizadas por el Ing. Julián Huamaní Flores, Evaluador PIP de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento en el informe n.° 028-2015-JHF-PESCS/C de 4 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, ante ello, el Consorcio Señor de Huanca remitió al Consorcio Chankas la carta n.° 013-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 14 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** en la cual comunicó las observaciones realizadas por la Entidad al Plan de Trabajo.

En referencia a ello, de la revisión realizada al cuaderno de registro documentario de la Dirección Ejecutiva de los meses de junio y julio año 2015 **(Apéndice n.° 13)**, no se advierte documento alguno presentado por el Consorcio Chankas, en la cual se haya absuelto las observaciones realizadas el 14 de junio de 2015[20] ni documentación de la aprobación del Plan de Trabajo (versión final) emitida por el Consorcio Señor de Huanca; es más, en el numeral 2.1 de la carta n.° 015-2015-C.S. HUANCAHBM-RL[21] de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** se señaló que aún subsistían observaciones al Plan de Trabajo.

Sobre el pago de los servicios, cabe resaltar que, la cláusula tercera del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 no establece pago a favor del Consorcio Chankas por el Informe n.° 1 del Estudio (primer entregable); no obstante, la cláusula cuarta del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 del servicio de supervisión, establece el primer pago correspondiente al 10% del monto total del contrato por la presentación del primer informe de la supervisión (evaluación del Plan del Trabajo), el mismo que fue solicitado por el Consorcio Señor de Huanca mediante carta n.° 014-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**. Seguidamente mediante el memorando n.° 320-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, en su calidad de área usuaria, emitió la conformidad del servicio y solicitó el trámite del pago del servicio, siendo posteriormente pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 848[22] de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, por el importe de S/14 191,83.

2.2. Del Informe n.° 2 aprobado por el Consorcio Señor de Huanca, a pesar de que persistían las observaciones.

Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con la *"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"* del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, el contrato se encuentra conformado por *"(...) las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; en ese sentido, el numeral 11.2 del acápite *"XI. INFORMES"* de Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció que, el Consorcio Chankas debía entregar en el Informe n.° 2, los Aspectos Generales e Identificación como segundo entregable del Estudio, como se detalla a continuación:

> ***"XI. INFORMES***
> *(...)*
> ***11.2 INFORME N° 2: ASPECTOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN – BORRADOR (Segundo entregable)***

[20] Mediante carta n.° 013-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 14 de junio de 2015.
[21] En la cual el Consorcio Señor de Huanca emitió opinión para el primer pago del Consorcio Chankas.
[22] El Comprobante de Pago n.° 848 corresponde al monto de S/49 671,42, por lo que incluye el primer pago correspondiente al 10% del monto contractual por S/14 191,83 y el segundo pago correspondiente al 25% del monto contractual por S/35 479,58.

Será presentado hasta los treinta (30) días calendarios de suscrito el contrato, conteniendo el desarrollo y descripción de lo siguiente:

1.ASPECTOS GENERALES
- *1.1 Nombre del proyecto*
- *1.2 Localización*
- *1.3 Unidad formuladora y ejecutora*
- *1.4 Participación de los involucrados*
- *1.5 Marco de referencia*

2.IDENTIFICACIÓN
- *2.1 Diagnóstico de la Situación Actual*
- *2.2 El área de influencia y el área de estudio*
- *2.3 Los servicios en los que intervendrá el PIP*
- *2.4 Los involucrados en el PIP*
- *2.5 Objetivos del proyecto"*

Es así que, mediante carta n.° 15-2015-C.CHANKAS/RL de 22 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, el Consorcio Chankas presentó directamente al Consorcio Señor de Huanca el Informe n.° 2, el mismo que fue observado mediante la carta n.° 010-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 30 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 11)** por carecer de sustento técnico.

Luego el Consorcio Chankas mediante carta n.° 16-2015-C.CHANKAS/RL de 9 de junio[23] de 2015 **(Apéndice n.° 11)** presentó al Consorcio Señor de Huanca la absolución de observaciones del Informe n.° 2; sin embargo, mediante carta n.° 012-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** el Consorcio Señor de Huanca remitió a la Entidad la evaluación del Informe n.° 2 incluyendo el Informe Técnico n.° 003-2015/JAJJ-JP sin fecha **(Apéndice n.° 11)**, en cuyo numeral 3.1.1 denominado *"El área de influencia y área de estudio"* se indica que el Consorcio Chankas no ha definido el área de influencia y el área de estudio, asimismo no se adjuntó un croquis de la infraestructura de riego existente; de igual manera en el numeral 3.1.3 denominado *"Los involucrados en el PIP"* se indicó que, el Consorcio Chankas debe identificar los posibles conflictos sociales y el análisis de las facilidades y/o dificultades de la tenencia de tierras, por lo que concluyó en que, el diagnóstico aún se encontraba incompleto.

Ahora bien, a pesar de que el Informe n.° 2 aún no se encontraba aprobado por el Consorcio Señor de Huanca, el Consorcio Chankas presentó a la Entidad la carta n.° 18-2015-C.CHANKAS/RL de 19 de junio de 2015 (recibida el 22 de junio de 2015) **(Apéndice n.° 10)** donde adjuntó la factura para el pago del Informe n.° 2; la cual fue derivada[24] al Consorcio Señor de Huanca para realizar la evaluación y pronunciamiento sobre la solicitud de pago del Consorcio Chankas. Al respecto, el Consorcio Señor de Huanca remitió a la Entidad la carta n.° 015-2015-C.S. HUANCA/HBM-RL de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, aprobando el pago del Informe n.° 2 a pesar que aún contenía observaciones que no habían sido absueltas, como se puede advertir en el numeral 3 del Análisis de la mencionada carta, donde se indica que: *"Que en fecha 30 de mayo, mediante Carta N°010-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL se han efectuado observaciones al Segundo Entregable, las que fueron levantadas parcialmente mediante Carta N°16-2015 C.CHANKAS/RL de fecha 09 de junio y fueron evaluadas y entregadas a la entidad mediante Carta N° 012--CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL, de fecha 17 de junio, en la que hemos manifestado observaciones subsistentes, aunque en los aspectos saltantes fueron mejoradas, recomendándose que estas deberían ser resueltas para el tercer entregable (...)".*

Asimismo en las conclusiones de la misma carta, el Consorcio Señor de Huanca concluyó en aprobar el primer pago al Consorcio Chankas correspondiente a la presentación del Informe n.° 2, pese a haber manifestado que aún subsistían las observaciones indicadas en la carta

[23] Recibido por el Consorcio Señor de Huanca el 9 de junio de 2015; no obstante, el documento se encontraba fechado como 9 de mayo de 2015.

[24] Mediante la carta n.° 155-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 25 de junio de 2015, recepcionado el 30 de junio de 2015.

n.° 012-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 17 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** y la aplicación de la penalidad por retraso injustificado por el monto de S/23 509,27; con lo cual, el Consorcio Señor de Huanca incumplió sus roles y funciones establecidas en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS y por consiguiente las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del contrato de servicios de consultoría n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS; asimismo permitió el incumplimiento de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Seguidamente, el Consorcio Chankas presentó a la Entidad la carta n.° 25-2015-C.CHANKAS/RL de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en la cual solicitó el pago íntegro del Informe n.° 2, documento que fue atendido con el informe n.° 055-2015-MINAGRI-PESCS-1603/EIR de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** y el informe legal n.° 097-2015-MINAGRI-PESCS-1604/EL-A de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, en los cuales se confirma la aplicación de las penalidades indicadas por el Consorcio Señor de Huanca; en atención a ello, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento[25], en su calidad de área usuaria, mediante el memorando n.° 335-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 10)** emitió la conformidad del servicio y solicitó el trámite del pago sin realizar observaciones, a pesar que, el Consorcio Chankas presentó el Informe n.° 2 incumpliendo el numeral 11.2 los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y en consecuencia incumplió las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, siendo posteriormente pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 845[26] de 28 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 10)** por el monto de S/152 810,23.

De igual manera, el Consorcio Señor de Huanca solicitó su segundo pago mediante la carta n.° 014-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 23 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 11)**, por lo que, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento[27], en su calidad de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio y solicitó el trámite del pago mediante memorando n.° 320-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 13 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 11)** sin realizar observaciones, a pesar que, el Consorcio Señor de Huanca incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS y en consecuencia incumplió las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, siendo posteriormente pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 848[28] de 31 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 11)** por el importe de S/35 479,48.

2.3. Del Informe n.° 3 aprobado por el Consorcio Señor de Huanca, a pesar de no contar con la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la represa.

Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con la *"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"* del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, el contrato se encuentra conformado por *"(...) las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; en ese sentido, el numeral 9.2.11 de acápite *"IX. CONTENIDO DEL ESTUDIO"* de los Términos de Referencia de la A.M.C.

[25] Manuel Alberto Espejo Ramírez.
[26] El Comprobante de Pago n.° 845 corresponde al monto de S/176 319.50, que es el monto total del segundo pago correspondiente al 25% del monto contractual, luego el Consorcio Chankas a solicitud de la Entidad devolvió S/23 509,27 correspondiente a las penalidades aplicadas.
[27] Manuel Alberto Espejo Ramírez.
[28] El Comprobante de Pago n.° 848 corresponde al monto de S/49 671,42, por lo que incluye el primer pago correspondiente al 10% del monto contractual por S/14 191,83 y el segundo pago correspondiente al 25% del monto contractual por S/35 479,58.

n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció los aspectos técnicos para la elaboración del "*ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ESPECTOS SOCIALES*", donde se indica que:

> *"(...)*
> ***IX. CONTENIDOS DEL ESTUDIO***
> *(...)*
> ***9.2. ESTUDIOS BÁSICOS***
> *(...)*
> ***9.2.11 ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES***
> *El objetivo el estudio es determinar el estado actual de la Propiedad de la Tierra en el ámbito del Proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita en Registros Públicos, caracteristicas fisicas y legales de la ocupación de los predios rurales sen la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera.*
> *(...)*
>
> ***Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar***
> *El estudio deberá ser ejecutado a nivel detallado, con la metodología y principales actividades en forma paralela, pues estas son de carácter técnico y legal, descritas a continuación:*
> *(...)*
>
> ✓ *Elaboración de planos básicos*
> *Con toda la información gráfica y textual recopilada se determinarán y digitalizarán los planos de los predios matrices de fundos ohaciendas expropiadas o revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.*
>
> *Se efectuará también la digitalización de los planos de comunidades campesina o nativas si los hubiera; planos que deberá ser aprobado por el PESCS, por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos; os sectores de propiedad del Estado con posesionarios y sectores de propiedad del Estado de libre disponibilidad existentes en el ámbito del Proyecto (...).*
>
> *Se elaborará un plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologias y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe que conforma el expediente del estudio materia de la elaboración de los Términos de Referencia.*
>
> ✓ *Elaboración de padrones*
> *Con la misma información recopilada se elaborará padrones impresos y en formato digital, que reflejen lo graficado en los planos del estudio, cuya presentación se detalla a continuación:*
> - *Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, con datos mínimo de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia.*
> - *Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.*
> - *Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.*
> - *Padrones de predios con titulares no habidos.*
> - *Sectores con posesionarios en predios del Estado.*
> - *Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección de General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.*
>
> ***Así mismo el consultor deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), para lo cual***

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto.

El Consultor deberá también adjuntar en este anexo los documentos que sustenten:

- *Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.*
- *(...)*
- *Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.*

Los entregables deberán ser Actas y documentos de Compromiso en original o copias fedatadas por las autoridades locales.

Productos esperados

Todos los detalles se presentarán en un Volumen Específico ***ANEXO: ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ASPECTOS SOCIALES****, incluyendo la información técnica correspondiente".*

Asimismo, de acuerdo al numeral 11.3 del acápite *"XI. INFORMES"* de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció que, el Consorcio Chankas debía entregar en el Informe n.° 3: Formulación y Evaluación – Borrador del estudio de factibilidad y estudios básicos definitivos, el mismo que incluye los datos del Informe n.° 2, como se detalla a continuación:

"XI. INFORMES

(...)

11.3 INFORME N° 3: FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN – BORRADOR DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS BÁSICOS DEFINITIVOS (Tercer entregable)

Será presentado hasta los cien (100) días calendarios de suscrito el contrato, conteniendo el desarrollo y descripción de lo siguiente:

1.RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP)
1.2 Objetivo del proyecto
1.3 Balance oferta y demanda de los bienes o servicios del PIP
1.4 Descripción técnica del PIP
1.5 Costos del PIP
1.6 Beneficios del PIP
1.7 Resultados de la evaluación social
1.8 Sostenibilidad del PIP
1.9 Impacto ambiental
1.10 Organización y Gestión
1.11 Plan de Implementación
1.12 Conclusiones y Recomendaciones
1.13 Marco Lógico

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del Proyecto
2.2 Localización
2.3 Unidad formuladora y ejecutora
2.4 Participación de los involucrados
2.5 Marco de referencia

3. IDENTIFICACIÓN

3.1 Diagnostico de la Situación Actual
3.2 El área de influencia y el área de estudio
3.3 Los servicios en los que intervendrá el PIP
3.4 Los involucrados en el PIP
3.5 Objetivos del proyecto

4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto
4.2 Análisis de la Demanda
4.3 Análisis de la Oferta
4.4 Balance Oferta Demanda
4.5 Análisis técnico del PIP
4.6 Costos a precios de mercado
4.7 Evaluación Social
4.8 Evaluación Privada
4.9 Análisis de Sensibilidad
4.10 Análisis de Riesgo de la Rentabilidad Social del PIP
4.11 Análisis de Sostenibilidad
4.12 Evaluación preliminar ambiental
4.13 Organización y Gestión
4.14 Plan de Implementación
4.15 Financiamiento
4.16 Matriz de marco lógico del proyecto
4.17 Línea de Base para evaluación ex-post de impactos

- *Para la formulación se debe completar la presentación de la totalidad de los estudios básicos culminados la cual sustentará lo precisado la factibilidad.*
- ***Presentará el estudio de tenencia de tierras así mismo deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa),** para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. **Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto"*** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante carta n.° 37-2015-C.CHANKAS/RL de 23 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Chankas presentó directamente al Consorcio Señor de Huanca el Informe n.° 3, el mismo que fue observado mediante la carta n.° 025-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL[29] de 31 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 14)** donde, entre otras observaciones, en el numeral 2.2.12 denominado *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"* se indicó que: *"El estudio presentado no corresponde al especificado en los términos de referencia, **el objeto del estudio no se ha cumplido**; por los que la supervisión recomienda remitirse sin ser limitativo a los requerimientos técnicos especificados en los términos de referencia. **Se recomienda sustentar con relación a que la consultora deberá realizar el "saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas", justiciar debidamente los retrasos al respecto"*** (El subrayado y resaltado es nuestro). Asimismo, mediante carta n.° 026-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 4 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Señor de Huanca comunicó a la Entidad las observaciones realizadas al Informe n.° 3 presentado por el Consorcio Chankas.

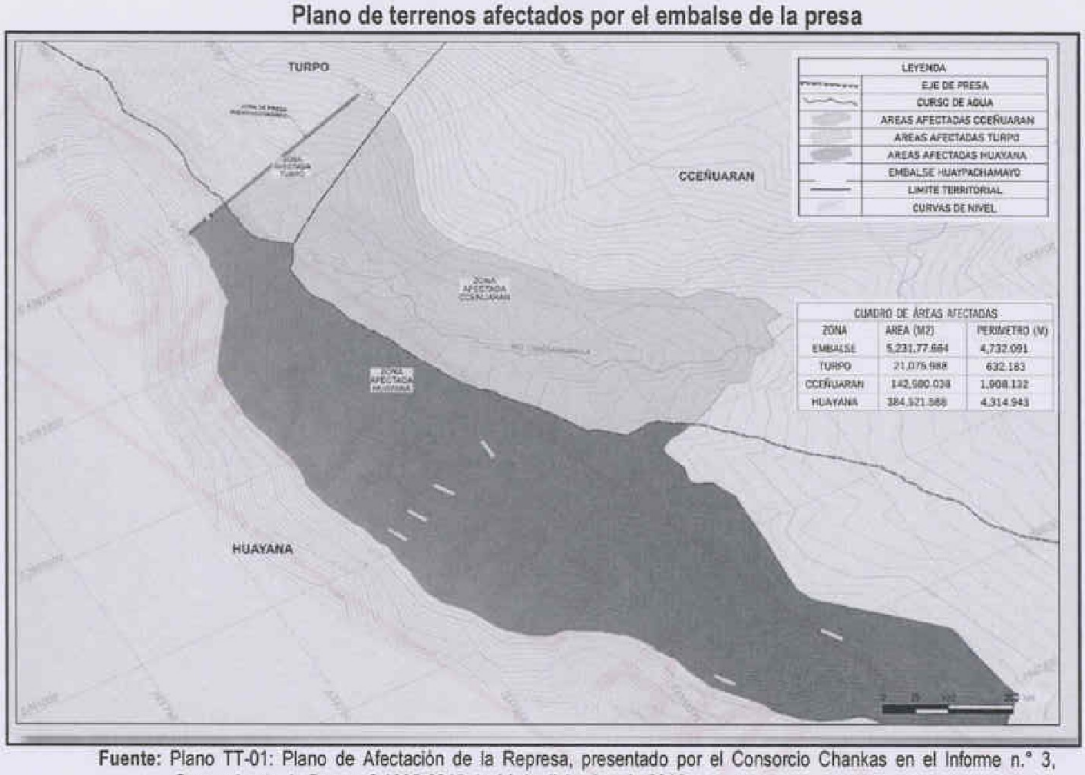
Seguidamente, el Consorcio Chankas mediante carta n.° 47-2015-C.CHANKAS/RL de 10 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)** presentó al Consorcio Señor de Huanca la absolución de observaciones realizadas al Informe n.° 3, donde sobre la observación n.° 2.2.12 menciona lo siguiente:

> *"**Absolución a la Observación n.° 2.2.12***
> *Se mejoró tomando en cuenta las recomendaciones efectuadas por la supervisión. Es de precisar que se viene empleando el trato directo en las negociaciones con los afectados en el embalse, siendo esta a nivel comunal por lo que los propietarios son las comunidades y las únicas autorizadas a negociar por lo que por medio de la primera autoridad Edil se viene avanzando con la documentación de la propiedad comunal, es de precisar que en este aspecto como facilitadores ya se consiguió los mecanismos de trato directo estando a la espera de formalizar notarialmente o lo que corresponda".* (El subrayado es nuestro).

[29] Recepcionada por el Consorcio Chankas el 31 de julio de 2015.

En ese contexto, de acuerdo con el Plano de código: TT-01[30] **(Apéndice n.° 14)**, denominado *"Plano de Afectación de la Represa"* presentado por el Consorcio Chankas en los planos del Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales del Informe n.° 3, se advierte que, los terrenos afectados por el embalse de la represa pertenecen a las comunidades de Huayana, Cceñuarán y Turpo con un área afectada de 364 521.59 m², 142 580,09 m² y 21 075,99 m² respectivamente, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Plano de terrenos afectados por el embalse de la presa



Fuente: Plano TT-01: Plano de Afectación de la Represa, presentado por el Consorcio Chankas en el Informe n.° 3, Comprobante de Pago n.° 1035-2015 de 14 de diciembre de 2015.

En ese sentido, de acuerdo con los aspectos técnicos detallados en el numeral 9.2.11 del acápite *"IX. CONTENIDO DEL ESTUDIO"* y en el Informe n.° 3 del numeral *"XI. INFORMES"* de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)**, el Consorcio Chankas debía presentar la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo y el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos, obteniendo las transferencias respectivas. Sin embargo, se advierte que, el Consorcio Chankas en el Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales presentado en el Informe n.° 3 únicamente adjuntó el título de reconocimiento de la comunidad campesina de Santiago de Potosí de Huayana de la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac y no presentó las actas de libre disponibilidad de los terrenos que serían afectados por el embalse de la represa que pertenecen a las comunidades de Turpo y Cceñuáran, es más, en la absolución de la observación 2.2.12 indicó que, aún seguía con las negociaciones con las comunidades afectadas en el embalse, sin cumplir con *"(...)* ***conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa),*** *(...)*(El subrayado es nuestro) y la *"Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos"*, establecidos en el numeral 9.2.11 de acápite *"IX. CONTENIDO DEL ESTUDIO"* correspondiente a los aspectos técnicos para la elaboración del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ESPECTOS SOCIALES"* y en el Informe n.° 3 del numeral *"XI. INFORMES"*, ambos establecidos en los Términos de Referencia de la A.M.C.

[30] El plano se encuentra adjunto en el Comprobante de Pago n.° 1035-2015 de 14 de diciembre de 2015.

n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y, en consecuencia, en la cláusula sexta del contrato de servicios de consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS-3 de 14 de abril de 2015.

Posteriormente, mediante carta n.° 48-2015 C.CHANKAS/RL[31] de 13 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Chankas presentó el Informe n.° 3 a la Entidad a razón de que, el plazo contractual del Consorcio Señor de Huanca habría concluido[32], luego presentó el Informe n.° 4[33] a la Entidad y seguidamente mediante carta n.° 50-2015 C.CHANKAS/RL de 19 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Chankas solicitó a la Entidad derivar los Informes n.os 3 y 4 al Consorcio Señor de Huanca; consecutivamente, mediante la carta n.° 54-2015 C.CHANKAS/RL[34] de 5 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Chankas comunicó a la Entidad que, se venció el plazo para la revisión de informes del cual dejó constancia. Por otra parte, el Ing. Julián Huamaní Flores como Evaluador PIP de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante el informe n.° 096-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf[35] de 23 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 15)** informó al director de la mencionada oficina que, el saneamiento físico legal de los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo es parte del estudio que era realizado por el Consorcio Chankas, recomendado que: *"(...), el Supervisor debe recomendar que el Consultor cumpla con el saneamiento legal y documentos de sostenibilidad sectorial y comunal, luego adjuntar como parte del Estudio. (...)".*

Seguidamente, mediante la carta n.° 59-2015 C.CHANKAS/RL de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, el Consorcio Chankas presentó a la Entidad los documentos para el pago del Informe n.° 3, la cual fue derivada a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento donde a su vez fue derivado al Ing. Julián Huamaní Flores como Evaluador PIP, para su atención. Al respecto, el Evaluador PIP emitió el informe n.° 124-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, donde concluyó que *"(...) el pago correspondiente al Informe n.° 3 (...), debe ser elevado al supervisor CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA, para su informe pertinente respecto a la aprobación, penalidad sobre los días de retraso, (...)"*, por lo que, la Entidad notificó al Consorcio Señor de Huanca la carta n.° 325-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de noviembre de 2015[36] **(Apéndice n.° 14)**, en la cual solicitó la evaluación del Informe n.° 3 y la presentación del informe de conformidad del levantamiento de observaciones, siendo atendido por el Consorcio Señor de Huanca mediante la carta n.° 50-2015- C.S. HUANCA/HBM-RL de 17 de noviembre de 2015[37] **(Apéndice n.° 14)**, en cuyos literales a) y c) del numeral 2 denominado *"2. ESTADO SITUACIONAL DEL INFORME N°03"*, indicó que:

> *"a) El informe N°03, corresponde a la entrega de los Estudios Básicos, ha sido elaborado y entregado en su totalidad; sin embargo; tal como señalamos en la CARTA N° 048-2015-C. S. HUANCA/HBM-RL, persisten algunas observaciones puntuales, las que recomendamos sean subsanadas e implementadas en el Informe Final.*
>
> *(...)*
>
> *c) El saneamiento Fisco legal del área del embalse a la fecha no se ha logrado obtener; al respecto, el Consultor ha presentado una copia de memorial suscrita por el Presidente de la Comunidad Campesina de Huayana[38], (...); en la que sustentan la* ***libre disponibilidad del***

[31] Recibido por Trámite Documentario de la Entidad el 17 de agosto de 2015.
[32] Mediante resolución Directoral n.° 418-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 25 de agosto de 2015, se amplió el plazo contractual del Consorcio Señor de Huanca por cinco (5) días.
[33] Mediante carta n.° 49-2015-C.CHANKA/SRL de 17 de agosto de 2015.
[34] Carta notarial.
[35] El informe n.° 096-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf se emitió en referencia al oficio s/n -2015-MDH-A y al oficio 06-2014-C.C.CCEÑUARAN P.C., ambos recibidos el 17 de setiembre de 2015, en las cuales la Municipalidad Distrital de Huayana y la Comunidad de Cceñuarán solicitan un presupuesto para la compensación económica de los terrenos afectados por la represa Huallpachamayo.
[36] Recibido el 13 de noviembre de 2015.
[37] Recibido el 23 de noviembre de 2015.
[38] Memorial presentado por *"(...) el Presidente de la Comunidad Campesina de Huayana, Gobernador distrital de Huayana, Alcalde de la Municipalidad distrital de Huayana, Juez de paz del distrito de Huayana, mas 20 comuneros, (...)"*. Cabe resaltar que, en el mencionado Memorial solo fue remitido por la comunidad de Huayana, en la cual refieren sobre la libre disponibilidad que: *"Nuestra comunidad a*

> ***terreno para el área de embalse y la obras conexas**, además señalan que el área de embalse concuerda con los límites territoriales de los distritos de **Turpo y Cceñuaran, con quienes vienen gestionando un convenio de libre disponibilidad para las áreas de afectación a estos distritos** por la inundación proyectada del embalse. (...). Por ello, sugerimos a la entidad, la aceptación de un acta en el que se deje expresa constancia la voluntad de permitir la inundación de los terrenos por el embalse, documento que debe ser suscrito y legalizado ante un notario, para lo que se puede aceptar solicitud del Consultor de dotarle de un plazo prudencial de 10 días, pidiendo a la entidad su decisión al respecto".* (El subrayado es nuestro)

Además, en el literal a) de las conclusiones de la misma carta, el Consorcio Señor de Huanca indicó que *"(...) al haberse cumplido con los aspectos esenciales del estudio, debiendo complementarse y mejorarse para el informe final, **aprobamos la cancelación del Segundo Pago**"*. En ese sentido, el Consorcio Señor de Huanca aprobó el pago del Informe n.° 3 inobservando lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; ya que, como se ha mencionado anteriormente, el Consorcio Chankas presentó un Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales incompleto; es decir, no presentó las actas de libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la represa pertenecientes a las comunidades de Turpo y Cceñuaran, incumpliendo de este modo los roles y funciones establecidos en los literales b) y e) de los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 8)**, referidos a garantizar y controlar la correcta ejecución de los trabajos de la elaboración del estudio, consecuentemente incumplió las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Seguidamente, la referida carta n.° 50-2015-C.S. HUANCA/HBM-RL fue derivada a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, donde nuevamente fue derivada a la Evaluadora[39] de la Entidad, quien mediante carta n.° 001-OPB/ST de 23 noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** remite al director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento la opinión sobre el pago del Informe n.° 3 al Consorcio Chankas, en la cual, dicha Evaluadora concluyó que era procedente del pago; es así que, sin realizar observaciones ni advertencia sobre la ausencia de las actas de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuaran que serían afectados por el embalse de la represa, la Evaluadora emitió opinión favorable para el pago del Informe n.° 3 al Consorcio Chankas. Seguidamente el director[40] de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento sin mayores revisiones, emitió la conformidad del servicio en su calidad de área usuaria mediante memorando n.° 443-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, siendo reiterado mediante el memorando n.° 467-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)**, a pesar que el Consorcio Chankas no cumplió con lo establecido en los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 5)** y del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 6)**, finalmente el Informe n.° 3 fue pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 1035 de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 14)** por el importe de S/220 399,38.

De igual manera, el Consorcio Señor de Huanca solicitó su tercer y cuarto pago mediante la carta n.° 044-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 23 de octubre de 2015 **(Apéndice**

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

entregado al consultor Consorcio Chankas oportunamente la libre disponibilidad de terrenos (...), a la fecha se viene consensuando con las comunidades de Turpo y Cceñuaran comprensión de otros distritos para que nos otorgue dicho documento, (...)".

[39] Olga Peña Babilonia.

[40] Manuel Alberto Espejo Ramírez.

n.° 16), siendo rechazada[41] y devuelta por la Entidad al no contar con la documentación completa; no obstante, mediante la carta n.° 52-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 23 de octubre de 2015 (recibido el 1 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 16)** reiteró la solicitud de pago correspondiente al tercer pago, siendo derivado a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, donde a su vez fue derivado al Evaluador PIP, Ing. Julián Huamaní Flores para su evaluación, quien atendió el documento con el informe n.° 149-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, en la cual opina favorablemente sobre el tercer pago al Consorcio Señor de Huanca; por lo que, mediante el memorando n.° 463-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, el director[42] de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento emitió la conformidad del servicio y solicitó el trámite del pago sin realizar observaciones, a pesar que, el Consorcio Señor de Huanca incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 8)**, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, siendo posteriormente pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 1045 de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**por el importe de S/35 479,58.

En consecuencia, el Consorcio Chankas presentó el Informe n.° 3 del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto de manera incompleta, específicamente presentó un Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales sin las actas de libre disponibilidad de los terrenos comunidades de Turpo y Cceñuaran, los cuales serían afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, y por ende, no presentó el saneamiento físico legal de las propiedades; a pesar de ello, dicho informe fue aprobado por el Consorcio Señor de Huanca vulnerando lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, más sin observaciones, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgó la conformidad del Informe n.° 3, a pesar que este se encontraba incompleto, por lo cual no debió procederse con su pago. De igual manera, sin mayores observaciones, el Evaluador PIP y el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgaron la conformidad del tercer pago al Consorcio Señor de Huanca, a pesar que incumplió los roles y funciones establecidos en los literales b) y e) de los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015.

2.4. Del Informe n.° 4 aprobado por el Consorcio Señor de Huanca, a pesar de no contar con la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la represa.

Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con la *"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"* del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, el contrato se encuentra conformado por *"(...) las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; en ese sentido, el numeral 11.4 del acápite *"XI. INFORMES"* de Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció que, el Consorcio Chankas debía entregar el Estudio de Factibilidad como cuarto entregable, como se detalla a continuación:

"XI. INFORMES
(...)

[41] Mediante carta n.° 0356-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 25 de noviembre de 2015, recibido el 27 de noviembre de 2015, que adjunta el informe n.° 142-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 20 de noviembre de 2015.
[42] Manuel Alberto Espejo Ramírez.

11.4 INFORME N° 4: Entrega del Estudio de Factibilidad (Cuarto entregable)
El cual debe comprender el estudio elaborado de acuerdo al formato SNIP 7, incluido la certificación ambiental.
Será presentado hasta los ciento veinte (120) días calendarios de suscrito el contrato".

Cabe precisar que, el Informe n.° 4 debía contener todos los aspectos técnicos indicados en el Informe n.° 3 - Borrador del estudio de factibilidad y estudios básicos definitivos; es así que, mediante carta n.° 49-2015-C.CHANKAS/RL de 17 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 17)**, el Consorcio Chankas presentó ante la Entidad el Informe n.° 4 del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, el mismo que fue derivado[43] al Consorcio Señor de Huanca, quien mediante la carta n.° 032-2015-C. S. HUANCA/HBM-RL de 26 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 16)** devuelve el Informe n.° 4, indicando en el numeral 3 de la mencionada carta que: *"La supervisión una vez realizada las verificaciones, estima que el Informe N°04, no cumple los requerimientos técnicos mínimos aceptables para la evaluación como informe final"* (El subrayado es nuestro).

Seguidamente el 23 de setiembre de 2015, mediante carta n.° 57-2015 C.CHANKAS/RL **(Apéndice n.° 18)** el Consorcio Chankas presenta a la Entidad el Informe n.° 4 para ser remitido al OPI del MINAGRI; no obstante, la Entidad remitió[44] el documento al Consorcio Señor de Huanca para su evaluación, quien mediante carta n.° 040-2015-C. S. HUANCA/HBM-RL[45] de 2 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 18)** respondió a la Entidad indicando las observaciones realizadas al Informe n.° 4, dentro de ellos, el numeral 2.10.2 se indicó que: *"(...) No se ha realizado el estudio de tenencia de tierras como lo previsto en los T&R. (...).No se adjuntan los compromisos tal como lo solicitado en los T&R"*, asimismo en el numeral 4 de las conclusiones se indica que: *"El estudio Presenta documentos de sostenibilidad de manera incompleta, (...)".*

Luego, el 23 de octubre de 2015, el Consorcio Chankas presentó a la Entidad la carta n.° 65-2015 C.CHANKA /SRL **(Apéndice n.° 17)**, en la cual indicó haber realizado la absolución de las observaciones emitidas por el supervisor; sin embargo, mediante la carta n.° 51-2015-C.S. HUANCA/HBM-RL de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, el Consorcio Señor de Huanca volvió a observar el Informe n.° 4, indicando que no se ha absuelto las observaciones reiteradas y en específico, en el numeral 2.10.2, se indicó nuevamente que: *"(...) No se ha realizado el estudio de tenencia de tierras como lo previsto en los T&R. Esta observación es reiterativa, tenga a bien establecer el padrón de usuarios por sectores y área (referida por documentos mas que sola manifestación del usuario) y la condición de conducción, si es comunero o propietario. (...) Ahora se adjuntan los compromisos de uso de tierras para la infraestructura, faltando los compromisos de los distritos y comunidades no beneficiadas afectadas".*

Ante las reiterativas observaciones realizadas al Informe n.° 4 presentado por el Consorcio Chankas, el Consorcio Señor de Huanca considera haber cumplido con el servicio, por lo que mediante la carta n.° 53-2015-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 30 de noviembre de 2015 (recibida el 1 de diciembre de 2015) **(Apéndice n.° 18)** reitera a la Entidad, la solicitud de cuarto pago del servicio de supervisión, este documento fue derivado a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, quien a su vez lo derivó al Ing. Julián Huamaní Flores, Evaluador PIP, quien mediante informe n.° 155-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 15 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)** opinó la procedencia del pago. Cabe precisar que, de acuerdo a la cláusula cuarta del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**, el cuarto pago se debía realizar a la aprobación de la factibilidad y estudios básicos del Estudio; sin embargo, mediante el memorando n.° 479-2015-MINAGRI-PESCS-1603 de 16 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, el director[46] de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, sin realizar observaciones emitió la

[43] Mediante carta n.° 291-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de octubre de 2015.
[44] Mediante carta n.° 273-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 24 de setiembre de 2015, recibido el 25 de setiembre de 2015.
[45] Recibido el 5 de octubre de 2015.
[46] Manuel Alberto Espejo Ramírez.

conformidad del servicio y solicitó el trámite del pago, siendo posteriormente pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 1063 de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 18)** por el importe de S/35 479,58; a pesar que, el Informe n.° 4 denominado *"Entrega del Estudio de Factibilidad"* no fue aprobado por la supervisión.

Por otro lado, el Consorcio Señor de Huanca remitió a la Entidad la carta n.° 001-2016-C.S. HUANCA/HBM-RL[47] de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17)** donde aprobó el Informe n.° 4; sin embargo, en el numeral 2.10.2 de la mencionada carta, el Consorcio Señor de Huanca indicó las observaciones, conclusiones y recomendaciones siguientes: *"(...) No se ha realizado el estudio de tenencia de tierras como lo previsto en los T&R. Incluir un cuadro de la cantidad de tierras con título y de los otros modos de la conducción. Terrenos en conflicto y otros. (...) Ahora se adjuntan los compromisos de uso de tierras para la infraestructura, faltando los compromisos de los distritos y comunidades no beneficiadas afectadas. Es preciso presentarlos, dado que no será posible contar con el registro en la SUNARP de estos terrenos. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

De lo mencionado anteriormente, se concluye que, el Consorcio Señor de Huanca aprobó el Informe n.° 4 a pesar que, el Consorcio Chankas presentó el borrador del estudio de factibilidad incompleto, ya que, el estudio básico correspondiente al *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"* no se presentó la libre disponibilidad de los terrenos de propiedad de las Comunidades de Turpo y Cceñuarán, las cuales serían afectadas por el embalse de la represa Huallpachamayo, incumpliendo lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, es así que, el Consorcio Chankas no cumplió con conseguir la aceptación de todos los propietarios para ceder los terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), ni con realizar el saneamiento físico legal de los mismos, por lo que no entregó la libre disponibilidad de los terrenos de las Comunidades de Turpo y Cceñuarán.

Posteriormente, mediante oficio n.° 37-2016-MINAGRI-PESCS-1601[48] de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad remitió a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, el estudio[49] de factibilidad del Proyecto para su evaluación y aprobación de conformidad a la Directiva General del SNIP. Al respecto, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI derivó el documento a la Oficina de Programación e Inversiones, en adelante el "OPI", quien emitió el Informe Técnico n.° 080-2016-MINAGRI-OGPP/OPI de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, en la cual se declaró la viabilidad del estudio[50], remitido a la Entidad mediante el oficio n.° 956-2016-MINAGRI-OGPP/OPI de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 19)**.

Cabe señalar que, el Consorcio Chankas mediante carta n.° 001-2016 C.CHANKAS/RL de 29 de marzo de 2016[51] (recibido el 29 de febrero de 2016) **(Apéndice n.° 17)** solicitó el pago por el Informe n.° 4 por el importe de S/220 399.38, indicando *"(...) mi representada presentó en su oportunidad el informe N° 04 así como cuenta con la aprobación de la supervisión, registro y/o actualización en el Banco de Proyectos, razón de ello se ha elevado el informe N° 04 a la OPI del MINAGRI, la misma que esta en proceso de evaluación, sin embargo a la fecha Entidad no nos cancela el pago respectivo (...)"*; no obstante, el pago no se atendió por falta de disponibilidad presupuestal[52] para el año 2016. Por

[47] Recibido el 6 de enero de 2016, con referencia a la carta n.° 076-2015- C.CHANKA /SRL del Consorcio Chankas y la carta n.° 395-2015-MINAGRI-PESCS-1601.

[48] Recibido el 26 de enero de 2016.

[49] El Informe n.° 4 aprobado por el Consorcio Señor de Huanca mediante carta n.° 001-2016-C.S. HUANCA/HBM-RL de 4 de enero de 2016.

[50] Cabe precisar que, en el transcurso del trámite de pago del Informe n.° 4 al Consorcio Chankas se remitió al OPI del MINAGRI el estudio de factibilidad del Proyecto para su evaluación y aprobación, el cual correspondería ser presentado en el Informe n.° 5.

[51] Debería decir 29 de febrero de 2016; sin embargo, el Consorcio Chankas señaló erróneamente como 29 de marzo de 2016.

[52] Mediante oficio n.° 518-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 15 de agosto de 2016, la Entidad solicitó a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la asignación de presupuesto para el cumplimiento de pagos por estudios culminados en el año 2015 por el importe de S/1 565 079,26, ya que el presupuesto de dichos estudios fue revertido al no culminarse en el año 2015. Este oficio fue atendido mediante el oficio n.° 1994-2016-MINAGRI-SG/OGPP-OPRES de 12 de setiembre de 2016, en cual indica que *"(...) actualmente no se cuenta con recursos disponibles en el Pliego que permita satisfacer su requerimiento, (...)"*.

lo que la referida solicitud fue reiterada mediante la carta[53] n.° 006-2016-C.CHANKAS/RL de 22 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** en la cual reitera la solicitud de pago correspondiente a la presentación de los Informes n.os 4 y 5[54] por los montos de S/220 399,38 y S/264 447,38, respectivamente; ante ello el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento sin mayores observaciones inició los trámites para pago, mediante memorando n.° 440-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** solicitó al señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración, la certificación presupuestaria por el monto de S/168 018,03 para cumplir con el pago parcial[55] del Informe n.° 4 a favor del Consorcio Chankas, el mismo que fue atendido con el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 370[56] **(Apéndice n.° 17)** por el monto solicitado, luego el mismo director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento solicitó al director de la Oficina de Administración el pago parcial al Consorcio Chankas mediante el memorando n.° 448-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el mismo que fue derivado a "Abastecimiento" para la afectación del compromiso, donde fue observado por el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales mediante informe n.° 636-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ASG de 22 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, ya que la deuda correspondía al año fiscal 2015, requiriendo efectuar la liquidación previa y el reconocimiento de devengado mediante acto resolutivo; por lo que, el expediente fue devuelto a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento por director de la Oficina de Administración.

Seguidamente, el Consorcio Chankas reiteró a la Entidad su solicitud de pago mediante carta n.° 007-2016- C.CHANKAS/RL de 21 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, dicho documento fue derivado a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento para su atención. Al respecto, mediante informe n.° 258-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicitó al director ejecutivo la disposición para la elaboración de la resolución directoral para el reconocimiento del pago en calidad devengado, siendo devuelto por el director ejecutivo mediante proveído: *"Se devuelve para ampliación de informe"*, inmediatamente el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez emitió el informe n.° 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** nuevamente dirigido al director ejecutivo, en el cual indica los saldos por pendientes de pago al Consorcio Chankas[57] y al Consorcio Señor de Huanca[58] por los servicios de elaboración y supervisión del estudio de factibilidad del Proyecto, solicitando su aprobación mediante resolución directoral de reconocimiento de deuda en calidad de devengado.

No obstante, el mismo 23 de noviembre de 2016, el director ejecutivo derivó el informe n.° 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 a la Oficina de Asesoría Legal con el proveído: *"Evaluación y opinión legal y de ser el caso proyectar la R.D. de reconocimiento de deuda"*, seguidamente el 25 de noviembre de 2016, el director de la Oficina de Asesoría Legal derivó el mencionado informe a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento con el proveído: *"De acuerdo a lo coordinado sírvase modificar su informe y adjuntar los pertinentes"*. Por lo que, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante el memorando n.° 454-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** solicitó al señor Ruben Cipriano Choque Bellido, director de la Oficina de Asesoría Legal, la aprobación mediante resolución directoral del pago devengado a favor del Consorcio Chankas,

[53] Carta notificada notarialmente el 22 de setiembre de 2016.
[54] Sobre el pago de este informe, será desarrollado más adelante.
[55] Debido a que no se contaba con el presupuesto para cubrir el pago total correspondiente a la presentación del Informe n.° 4 por el monto de S/220 399,38.
[56] Emitida por el mismo director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento mediante memorando n.° 443-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 17 de noviembre de 2016.
[57] El monto de S/484 878,64.
[58] El monto de S/21 287,75.

seguidamente el director de la Oficina de Asesoría Legal sin observaciones ni opinión legal derivó el documento a un abogado de su oficina con el proveído: *"Proyectar R.D. de reconocimiento de deuda de acuerdo al Memorando N° 0454-2016-MINAGRI-PESCS-1603 y documentos anexos"*.

Es así que, se emitió la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** a pesar de no contar con los informes técnicos y jurídicos necesarios para los procedimientos administrativo de reconocimiento de devengados, la misma que fue suscrita por el señor Manuel Alberto Espejo Ramírez en su condición de director ejecutivo y con los vistos del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca como director de la Oficina de Administración, del señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez como director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, y del señor Ruben Cipriano Choque Bellido como director de la Oficina de Asesoría Legal; en el artículo n.° 1 de la mencionada resolución se reconoció la obligación de pago por la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64[59]; cabe precisar que, en dicha resolución no se reconoció ningún pago a favor del Consorcio Señor de Huanca.

Seguidamente, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante memorando n.° 457-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** solicitó al señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración, la certificación presupuestaria para el cumplimiento del pago parcial a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/231 981,97 adicional a los S/168 018,03 ya certificado con el CPP n.° 370 de 17 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, siendo atendido[60] por el mismo director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento con el Certificado de Crédito Presupuestal n.° 370-A[61] por el monto total de S/400 000,00 **(Apéndice n.° 17)**.

Luego, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento remitió a la Oficina de Administración el memorando n.° 473-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, donde remitió los documentos para el pago del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a favor de Consorcio Chankas; no obstante, fue observado por las distintas áreas[62] por no indicar la conformidad expresa[63] del servicio, frente a lo cual, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez emitió el memorando n.° 493-2016-MINAGR-PESCS-1603 de 6 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, en la cual volvió a emitir la conformidad del servicio, pero fue observado por "Abastecimientos" debido a la falta de justificación del pago; por lo que, se nuevamente volvió a emitir la conformidad mediante el memorando n.° 500-2016-MINAGRI-PESCS-1603[64] de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** siendo derivado por el director de la oficina de Administración a "Abastecimientos" para la afectación presupuestaria[65] por S/220 399.38 correspondiente al pago del Informe n.° 4 del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a pesar que el Consorcio Chankas no cumplió con los términos contractuales del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, luego de la cual, el servicio fue pagado mediante el Comprobante de Pago n.° 996 de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** por el importe de S/220 399,38.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE OCI · Órgano de Control Institucional

[59] Monto que correspondería al pago del Informe n.° 4 por el monto de S/220 399,38 y el pago del Informe n.° 5 por el monto de S/262 067,26, como se verá más adelante.
[60] Mediante memorando n.° 466-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de noviembre de 2016.
[61] El Certificación de Crédito Presupuestario n.° 370 – A incluye a la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 370.
[62] "Abastecimientos" y la Oficina de Administración realizaron observaciones mediante proveídos al documento.
[63] El documento indica como asunto: *"Remito documentos para el pago del servicio (...)"*, mas no indica la conformidad del servicio.
[64] Mediante memorando n.° 623-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 13 diciembre de 2016, el director de la Oficina de Administración realizó una aclaración sobre la Oficina de programación, Presupuesto y Seguimiento como área usuaria del servicio haciendo referencia al Manual de Operaciones de la Entidad aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014.
[65] Mediante informe n.° 675-2016-MINAGRI-PESCS-1605/ASG de 12 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicitó el reconocimiento de pago en calidad devengado a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64, a pesar de que el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto se encontraba incompleto, debido a que se incumplió los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 al no presentar los documentos de libre disponibilidad de todos los terrenos que serían afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo; no obstante, la Entidad emitió la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016 suscrita por el señor Manuel Alberto Espejo Ramírez en su condición de director ejecutivo, visada por el señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca como director de la Oficina de Administración, el señor Ruben Cipriano Choque Bellido como director de la Oficina de Asesoría Legal y el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez como director de Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, quienes coadyuvaron a la emisión de la mencionada resolución, en la cual se reconoció el pago en calidad de devengado del mencionado estudio a pesar de no contar con los documentos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM para el procedimiento administrativo del reconocimiento de devengados, asimismo sin verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales a las que se refiere el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[66], así como lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MIDAGRI-PESCS, seguidamente el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez otorgó la conformidad del servicio correspondiente al Informe n.° 4 del mencionado estudio, ocasionando el pago a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/220 399,38.

2.5. De la aprobación del Informe n.° 5, a pesar de no contar con la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la represa.

Al respecto, como se ha mencionado anteriormente, de acuerdo con la *"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO"* del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)** para la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a cargo del Consorcio Chankas, el contrato se encuentra conformado por *"(...) las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; en ese sentido, el numeral 11.5 del acápite *"XI. INFORMES"* de Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** estableció que, el Consorcio Chankas en el Informe n.° 5 debía presentar el informe de evaluación de la OPI del MINAGRI, como se detalla a continuación:

> ***"XI. INFORMES***
> *(...)*
> ***11.5 INFORME N° 5: Informe de evaluación o Viabilidad del Estudio de Factibilidad***
> *El cual debe comprender el informe final de la OPI MINAG (aprobado o rechazado) del estudio elaborado de acuerdo al formato SNIP 07.*

Cabe precisar, como se ha mencionado anteriormente, el Informe n.° 4 presentado por el Consorcio Chankas fue aprobado por el Consorcio Señor de Huanca mediante la carta n.° 001-2016-C.S. HUANCA/HBM-RL de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17)**; a pesar que, en el numeral 2.10.2 de la mencionada carta de aprobación, el Consorcio Señor de Huanca indica que: *"(...) No se ha realizado el estudio de tenencia de tierras como lo previsto en los T&R. Incluir un cuadro de la cantidad de tierras con título y de los otros modos de la conducción. Terrenos en conflicto y otros. (...) Ahora se adjuntan los compromisos de uso de tierras para la infraestructura, faltando los compromisos de los distritos y comunidades no beneficiadas afectadas. Es preciso presentarlos, dado que no será posible contar con el registro en la SUNARP de estos terrenos (...)"* (El subrayado es nuestro); por lo cual, el Consorcio Señor de Huanca aprobó el Informe n.° 4, a pesar de estar incompleto, ya que, se

[66] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

incumplió los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** al no presentar los documentos de libre disponibilidad de todos los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo.

En ese contexto se precisa que, el proceso de envío del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto para la evaluación y aprobación por parte del OPI del MINAGRI inició con la emisión del informe n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS-1603/JEDA-EIR de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)** remitido por el Especialista en Infraestructura de Riego al director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, indicando que se presentaba el estudio para ser remitido al OPI del MINAGRI para su evaluación y aprobación, sin realizar ninguna observación, dicho documento fue recibido por la Oficina de Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento el 22 de enero de 2016, detallando el contenido en diez (10) folios, once (11) pióners[67], 2 tomos conteniendo planos, 1 CD, mas no se adjuntó la carta n.° 001-2016-C.S. HUANCA/HBM-RL de 4 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 17)** emitida por el Consorcio Señor de Huanca, a pesar de encontrase en la referencia a) del mencionado informe. Seguidamente, mediante el oficio n.° 37-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, la Entidad remitió el Informe n.° 4 a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI para su evaluación y aprobación de conformidad a la Directiva General del SNIP, información contenida en once (11) folios, once (11) pioners, 2 juegos de planos y 1 CD. Cabe mencionar que, los once (11) folios descritos solo contenían el oficio n.° 37-2016-MINAGRI-PESCS-1601 (1 folio), el Informe n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS-1603/JEDA-EIR (2 folios) y el formato SNIP-03 del proyecto (8 folios).

Posteriormente, el oficio n.° 37-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 19 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 19)** fue recepcionado por el MINAGRI el 26 de enero de 2016, siendo derivado el mismo día a la Oficina de General Planeamiento y Presupuesto, donde a su vez, el 1 de febrero de 2016 se derivó al OPI, siendo atendido por el señor Klever Vladimir Cáceres Cayllahua con el Informe Técnico n.° 080-2016-MINAGRI-PESCS-OGPP/OPI de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, en el cual no se observó la ausencia de las actas de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, las cuales serían afectadas por el embalse de la represa; no obstante, en el literal e) del numeral *"5.4 Evaluación de la sostenibilidad del PIP"*, se indica que:

> *"e) En el estudio de pre inversión evaluado se han adjuntado las siguientes actas y/o constancias de compromiso:*
> - *Acta de compromiso de operación y mantenimiento del sistema de riego.*
> - *Acta de pago de tarifa de agua.*
> - *Acta de Libre Disponibilidad de terrenos de las obras a ejecutar.*
> - *Acta de acuerdo de priorización de proyecto".*

Es así que, a pesar que el Estudio no contaba con la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución del Proyecto, fue aprobado por el OPI del MINAGRI declarando su viabilidad mediante el *"Formato SNIP 09: Declaración de Viabilidad del Proyecto de Inversión Pública"* de 15 de abril de 2016, y fue comunicado a la Entidad mediante el oficio n.° 956-2016-MINAGRI-OGPP/OPI de 9 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, recibido por la Entidad el 12 de mayo de 2016.

Por su parte, el Consorcio Chankas al tomar conocimiento de la viabilidad del estudio remitió a la Entidad la carta n.° 003-2016 C.CHANKAS/RL de 10 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, con la cual presentó el Informe n.° 5 y solicitó el pago correspondiente, que no fue atendido por falta de disponibilidad presupuestaria; reiterando su pedido mediante la carta n.° 006-2016 C.CHANKAS/RL de 22 de setiembre de 2016 (carta notarial) **(Apéndice n.° 21)**.

[67] Archivadores.

Luego, como se ha mencionado anteriormente, el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, mediante el informe n.° 258-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, informe n.° 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 23 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)** y el memorando n.° 454-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 25 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó al director ejecutivo y al director de Asesoría Legal la emisión de una resolución directoral a fin de reconocer el pago en calidad de devengado a favor del Consorcio Chankas, solicitud que fue materializada con la emisión de la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el señor Manuel Alberto Espejo Ramírez, en su calidad de director Ejecutivo y con los vistos del señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca como director de la Oficina de Administración, del señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez como director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, y del señor Ruben Cipriano Choque Bellido como director de la Oficina de Asesoría Legal; en el artículo n.° 1 de la mencionada resolución, se reconoció la obligación de pago por la elaboración del estudio de preinversión a nivel factibilidad del Proyecto a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64, monto que corresponde al pago total de los Informes n.os 4 y 5 del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 086-2015-MINAHRI-PESCS.

En seguida, el Consorcio Chankas reiteró a la Entidad su solicitud de pago correspondiente al Informe n.° 5, mediante carta n.° 009-2016 C.CHANKAS/RL de 30 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)**, la cual fue derivada por el director ejecutivo al señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento para su atención, quien mediante memorando n.° 521-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 14 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** dirigida al señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración, remitió la conformidad de servicio del Informe n.° 5 (quinto entregable) del Consorcio Chankas, indicando un pago parcial del servicio por el importe de S/179 600,62, quedando pendiente el monto de S/84 878,64. En atención a dicha conformidad y contando con Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** con la cual se aprobó el reconocimiento de la obligación de pago por la elaboración del Estudio a favor del Consorcio Chankas por un importe de S/484 878,64, el director de la Oficina de Administración derivó el documento a "Abastecimiento" para la afectación presupuestal, a pesar que el Consorcio Chankas no cumplió con los términos contractuales del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; finalmente la Entidad realizó el pago parcial del servicio mediante el Comprobante de Pago n.° 1019 de 19 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 21)** por el importe de S/179 600,62,

Seguidamente, mediante carta n.° 010-2016 C.CHANKAS/RL de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, el Consorcio Chankas requirió a la Entidad el saldo de pago n.° 4, el cual corresponde al Informe n.° 5 correspondiente al importe de S/84 878,64, dicho documento fue derivado por el director ejecutivo al señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento para su atención, quien mediante memorando n.° 591-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 29 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)** y memorando n.° 597-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, solicitó al señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración, la certificación de crédito presupuestario para cumplir el pago parcial[68] al Consorcio Chankas por el importe de S/16 312,24 y S/44 400,00 respectivamente; no obstante el mismo señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez emitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario n.os 438 y 440 por los montos solicitados para luego remitirlas al director de la Oficina de Administración mediante el memorando n.° 598-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** y el memorando n.° 600-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)**, asimismo adjunto el memorando n.° 601-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de diciembre de

[68] Primer pago parcial al Consorcio Chankas por el Informe n.° 5 (quinto entregable) fue por el monto de S/179 600,62, quedando un saldo de S/84 878,64.

2016 **(Apéndice n.° 22)** en el cual remitió al director de la Oficina de Administración la conformidad de servicio del Informe n.° 5 (quinto entregable) del Consorcio Chankas, indicando un pago parcial del servicio por el monto de S/60 712,24, quedando pendiente el importe de S/24 166,40.

En atención a dicha conformidad y contando con Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, la cual se aprobó el reconocimiento de la obligación de pago por la elaboración del estudio a favor del Consorcio Chankas, por un importe de S/484 878,64, el señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración autorizó al Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales el pago al Consorcio Chankas por el importe de S/60 712,24, mediante memorando n.° 730-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 30 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)**, a pesar que el Consorcio Chankas no cumplió con los términos contractuales del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; finalmente se efectuó el pago parcial mediante el Comprobante de Pago n.° 1144 de 30 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 22)** por el monto de S/44 400,00 y el Comprobante de Pago n.° 1145 de 30 diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 23)** por el monto de S/16 312,24, haciendo un total de S/60 712,24, quedando pendiente el importe de S/24 166,40.

Por otra parte, el Consorcio Señor de Huanca mediante carta n.° 003-2016-C.S. HUANCA/HBM-RL de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 25)** solicitó a la Entidad el pago pendiente por la supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, correspondiente al quinto pago (15% del contrato), reiterado mediante la carta n.° 053-2016-CONSORCIO SEÑOR DE HUANCA/HBM-RL de 9 de noviembre de 2016 (carta notarial) **(Apéndice n.° 25)**, la misma que fue atendida por el señor Julián Huaman Flores, especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, mediante la carta n.° 120-2016-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)** dirigida al director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, en la cual señaló que, el Consorcio Señor de Huanca cumplió con el contrato y el estudio ya contaba con viabilidad[69] en el Banco de Proyectos; a pesar que, incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 8)**, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 9)**.

Seguidamente el señor Rigoberto Maglorio Tacas Pérez, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgó la conformidad del servicio mediante el memorando n.° 602-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, luego mediante memorando n.° 729-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)** el señor Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca, director de la Oficina de Administración, autorizó al Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales a proceder con el pago del servicio del Consorcio Señor de Huanca, a pesar que el mencionado consorcio no cumplió los términos contractuales del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS, así como que la deuda correspondía al año fiscal anterior y sin mediar acto resolutivo de reconocimiento de pago, finalmente de acuerdo a dicha autorización se procedió con pago mediante el Comprobante de Pago n.° 1143 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)** por el importe de S/21 287,75.

Posteriormente, en el año 2017, el Consorcio Chankas remitió a la Entidad la carta n.° 01-2017 C.CHANKAS/RL de 1 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, la carta n.° 03-2017 C.CHANKAS/RL de 28 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)** y la carta n.° 005-2017 C.CHANKAS/RL de 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en las cuales solicitó el saldo pendiente de pago por el Informe n.° 5, correspondiente al importe de S/24 166,40. Ante ello, el señor Eladio Teofilo Yalle Laura, director de la Oficina de Administración

[69] Teniendo como referencia la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017.

remitió al director ejecutivo (e)[70], el informe n.° 582-2017-MINAGRI-PESCS-1605 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en el cual solicitó autorización para la emisión de una resolución administrativa para el reconocimiento de deudas correspondientes a dos (obras) y tres (3) estudios de proyectos de inversión, entre ellos el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40, a pesar que dicho estudio no cumplió con los términos de referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** y en consecuencia el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; siendo autorizado mediante memorando n.° 938 -2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, por el señor Edgar Bonilla Yaranga, director ejecutivo (e).

Seguidamente mediante informe n.° 252-2017-MINAGRI-PESCS-1603 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Edgar Bonilla Yaranga, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento solicitó al director ejecutivo, el reconocimiento de créditos devengados de tres (3) estudios de proyectos de inversión, entre ellos, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, pendiente de pago al Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40; luego el mismo señor Edgar Bonilla Yaranga esta vez en la condición de director ejecutivo (e), derivó el mencionado informe a la Oficina de Asesoría Legal con el proveído: *"Proyectar R.D. de devengado"*, en dicha oficina y con los documentos mencionados anteriormente se proyectó la resolución directoral, emitiéndose la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601[71] de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el señor Edgar Bonilla Yaranga en la condición de director ejecutivo (e) y con el visto del señor Eladio Teófilo Yalle Laura, director de la Oficina de Administración, en cuyo literal B del artículo n.° 1, se reconoció el pago de S/24 166,40 al señor Jaime Pacheco Laura, en relación al Proyecto.

Finalmente, mediante memorando n.° 939-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, el señor Edgar Bonilla Yaranga, en la condición de director ejecutivo (e), dispuso al señor Eladio Teófilo Yalle Laura, director de la Oficina de Administración, la ejecución de recursos de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, seguidamente mediante memorando n.° 796-2017-MINAGRI-PESCS-1606 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Eladio Teófilo Yalle Laura, director de la Oficina de Administración, autorizó a la Contadora el pago de los devengados de los servicios de preinversión; sin embargo, a pesar de no contar con la conformidad del servicio, se emitió la Orden de Servicio n.° 639-A de 29 de diciembre de 2017 y la afectación de compromiso n.° 1706 de 30 de diciembre de 2017, realizándose el devengado, mas no se hizo efectivo el pago.

Ante ello, el señor Edgar Bonilla Yaranga, director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento mediante memorando n.° 0019-2018-MINAGRI-PESCS-1603 de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)** comunicó al director de la Oficina de Administración, el pendiente de pago al Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40, asimismo en dicho documento autorizó el pago al consorcio sustentando su pedido en la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, seguidamente el director de la Oficina de Administración derivó el documento a *"Administración"* con el proveído *"Tramite que corresponda"*, es así que, se pagó al Consorcio Chankas el importe de S/24 166,40, mediante el Comprobante de Pago n.° 1478 de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 26)**.

Es así que, el señor Edgar Bonilla Yaranga, director de Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicitó el reconocimiento de pago en calidad devengado a favor del Consorcio

[70] Mediante memorando n.° 928-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2017.
[71] Esta resolución tiene como visto el informe n.° 252-2017-MINAGRI-PESCS-1603, el informe n.° 817-2017-MINAGRI-PESCS-1606, el informe n.° 582-2017-MIANGRI-PESCS-1605 y la Resolución Ministerial n.° 520-2017-MINAGRI.

Chankas por el importe de S/24 166,40, a pesar que como se ha indicado anteriormente, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto se encontraba incompleto, debido a que se incumplió los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 al no presentar los documentos de libre disponibilidad de todos los terrenos que serían afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo; no obstante, el referido funcionario emitió la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 en su condición de director ejecutivo, visada por el señor Eladio Teófilo Yalle Laura, director de la Oficina de Administración quien coadyuvó a la emisión de la mencionada resolución, en la cual se reconoció el pago en calidad de devengado del Informe n.° 5 (pago parcial) del mencionado estudio, a pesar de no contar con los documentos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM para el procedimiento administrativo del reconocimiento de devengados, asimismo sin verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales a las que se refiere el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[72], así como lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MIDAGRI-PESCS, ocasionando el pago a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40.

En consecuencia, la Entidad pagó al Consorcio Chankas el total del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 correspondiente al monto de S/881 597,52, por la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, a pesar que dicho Estudio incumplió lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, ya que no presentó la libre disponibilidad de todos los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, siendo que, no se obtuvo la libre disponibilidad de los terrenos correspondientes a las Comunidades de Turpo y Cceñuarán, quienes no son beneficiaros del Proyecto. Asimismo, la Entidad pagó al Consorcio Señor de Huanca, el total del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 correspondiente al importe de S/141 918,33, por el servicio de supervisión de la elaboración del estudio antes mencionado; sin embargo, el Consorcio Señor de Huanca aprobó los Informes n.° 3 y 4 presentados por el Consorcio Chankas, a pesar que se encontraban incompletos, ya no contaban la libre disponibilidad de todos los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, como se ha indicado anteriormente, por lo que incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015. Es así que, la Entidad pagó el importe de S/1 000 006,53[73] por el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto incompleto, al no contar con la libre disposición de los terrenos afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, lo que no garantizó el objeto del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 y del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015.

3. De la revisión del "*Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales*" del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto realizado por la Comisión de Control.

Al respecto, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto presentado por el Consorcio Chankas, mediante carta n.° 10-2016 C.CHANKAS/RL[74] de 20 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 29)**, como versión final del mencionado estudio, fue revisado por la Comisión de Control y contrastado con los aspectos técnicos establecidos en el numeral 9.2.11 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 advirtiéndose que, el *"ESTUDIO DE*

[72] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
[73] El monto total de ambos contratos es de S/1 023 514,85; sin embargo, la Entidad aplicó la penalidad de S/23 509,27 al Consorcio Chankas.
[74] Asunto del documento: *"Alcanzo Copia en Original del estudio Final a Nivel de Factibilidad"*, copia en original del informe final.

TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES" se encuentra incompleto y presenta en el Anexo I "Actas de Sostenibilidad" en copias simples, pese a que, dichos anexos deberian presentarse en original o copias certificada. En ese sentido, de la revisión realizada se detalla:

- En el literal a) del numeral 1.6.1 del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"* presentado por el Consorcio Chankas, se indicó que se realizó la identificación de predios afectados por el Proyecto y sobre la zona de la represa, señaló que, el lugar establecido para la represa afecta a tres comunidades, donde la comunidad de Huayana, comunidad beneficiaria del proyecto, tiene una afectación de 49,40 has., la comunidad de Cceñuarán con una afectación de 14,25 has. y la comunidad de Turpo con una afectación de 2,14 has. Asimismo, indica que no se ha considerado ninguna compensación económica para la comunidad de Huayana, solo su permiso de libre disponibilidad de terreno para el área del embalse, accesos y canteras.

 Sin embargo, el Consorcio Chankas hizo referencia a la libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales también resultaban afectados por el embalse de la represa, es así que, no se encontró documento alguno que indique la autorización de la libre disponibilidad de dichos terrenos.

- En el numeral 1.8.1 del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"*, se indicó la *"Opinión sobre el Proyecto"*, en la cual se menciona que, la comunidad de Huayana con sus diferentes localidades, se encuentran de acuerdo con el Proyecto y sobre la opinión de las Comunidades de Cceñuarán y Turpo se indicó:

 > *"Los afectados de Cceñuarán y Turpo, están de acuerdo, sin embargo muestran su preocupación es porque nunca en esta zona del proyecto se efectuó saneamiento fisico legal de sus propiedades a nivel comunal por lo que requieren de mayor tiempo para su análisis y asesoramiento de terceros, pese a que la consultora Consorcio Chankas les dio el alcance necesario, por lo que esta etapa de negociación llevará un tiempo como la de la aprobación del PIP en la OPI de MINAGRI - Lima"* (El subrayado es nuestro).

 Según lo indicado por el Consorcio Chankas, las Comunidades de Cceñuarán y Turpo se encontraban de acuerdo con el Proyecto; sin embargo, hasta el momento de la presentación[75] de la versión final del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, el Consorcio Chankas no tenía documento alguno que acredite la libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Cceñuarán y Turpo, que resultaban afectadas por el embalse de la represa Huallpachamayo; ya que, como el mismo consorcio lo indicó, se continuaba con las negociaciones.

- En el numeral 1.9.1 del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"*, refiere sobre la *"Afectación por Inundación de la Represa"*, en la cual se señaló una indemnización económica para las comunidades afectadas, dicha indemnización sería de S/8 768,80 para la comunidad de Huayana; sin embargo, sobre las Comunidades de Cceñuarán y Turpo se indica que:

 > *"Las autorizaciones de las comunidades que faltan se regularizaran durante la elaboración del expediente técnico del presente Proyecto"* (El subrayado es nuestro).

 De acuerdo con lo indicado por el Consorcio Chankas, las autorizaciones para la libre disponibilidad de los terrenos afectados por la represa correspondientes a las Comunidades de Cceñuarán y Turpo serían regularizadas durante la elaboración del expediente técnico; sin embargo, el numeral 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C.

[75] Presentado mediante carta n.° 10-2016 C.CHANKAS/RL de 20 de diciembre de 2016.

n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3, estableció que en el Informe n.° 3 *"FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN – BORRADOR DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS BÁSICOS DEFINITIVOS (Tercer entregable)"* se *"(...)* ***Presentará el estudio de tenencia de tierras así mismo deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto"*** (El subrayado es nuestro); de lo cual se advierte el incumplimiento de los términos referencia y en consecuencia el incumplimiento contractual del consorcio.

Es más, pese a haber indicado que las autorizaciones faltantes serían regularizadas en la elaboración del expediente técnico, el Consorcio Chankas indicó líneas abajo que:

> *"(...)*
> ✓ ***Comunidad de Campesina de Huayana***
> *(...)*
> ✓ ***Comunidad de Ccenuarán***
> *Se tiene la autorización para la ejecución del estudio, sin embargo, no se cuenta con el saneamiento físico legal debido a que esta se efectuará una vez cancelado el justi precio preliminarmente fijado, el área a nivel de proyecto afectado corresponde a 14.21%, siendo específicamente el área afectada el embalse en una extensión de 14.25 has.*
> ✓ ***Comunidad de Turpo***
> *Se tiene la autorización para la ejecución del estudio, sin embargo, no se cuenta con el saneamiento físico legal debido a que esta se efectuará una vez cancelado el justi precio preliminarmente fijado, el área a nivel de proyecto afectado corresponde a 2.1%, siendo específicamente el área afectada el embalse, dique y el canal aductor en una extensión de 2.10 has.(...)"*

Al respecto, se advierte la existencia de incongruencias, ya que el Consorcio Chankas indica tener autorización de las comunidades Turpo y Cceñuarán, sin adjuntar ningún documento de lo señalado; sin embargo, líneas arriba indicó que, las autorizaciones faltantes serían regularizadas en la elaboración del expediente técnico.

- Sobre el cumplimiento del numeral 9.2.11 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** que establece los aspectos técnicos del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES", se verificó que el "ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES" del estudio preinversión a nivel de factibilidad el Proyecto elaborado por el Consorcio Chankas fue presentado de manera incompleta, ya que, de la contratación de la documentación adjunta en los* Anexo I y II, se verificó que existe documentación faltante, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Verificación del cumplimiento técnico del Estudio de Tenencia de Tierras y Estudio de Aspectos Sociales por el Consorcio Chankas

Aspectos Técnicos del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"*[76]	Presentó	No presentó	Comentarios de la Comisión de Control
1. Elaboración de planos básicos			
- Plano matriz de los fundos o haciendas expropiadas o revertidos al Estado por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.		X	No se encontró el plano.
- Planos de comunidades campesinas o nativas si los hubiera; planos que deberá ser aprobado por el PESCS, por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos		X	No se encontró el plano.

[76] Establecidos en el numeral 9.2.11 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Aspectos Técnicos del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"*[76]	Presentó	No presentó	Comentarios de la Comisión de Control
- Plano de los sectores de propiedad del Estado con posesionarios y los sectores de propiedad del Estado de libre disponibilidad existentes en el ámbito del Proyecto		X	No se encontró el plano.
- Plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologías y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe final que conforma el expediente del estudio materia de la elaboración de los Términos de Referencia.		X	No se encontró el plano de la zona del estudio, solo se encontró el Plano TT-01, Plano de afectación en la represa.
2. Elaboración de padrones			
- Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, con datos mínimo de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia.		X	Se presentó un "Padron de Uso Agricola" con información incompleta, solo con nombres y cantidad de terreno, sin indicar la condición jurídica del terreno y perímetro.
- Padrones de predios en litigios, si los hubiera.		X	No se encontró el padrón.
- Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.		X	No se encontró el padrón.
- Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.		X	No se encontró el padrón.
- Padrones de predios con titulares no habidos.		X	No se encontró el padrón.
- Sectores con posesionarios en predios del Estado.		X	No se encontró el padrón.
- Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.		X	No se encontró el padrón.
- El consultor deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto. El Consultor deberá también adjuntar en este anexo los documentos que sustenten:		X	No se encontró documento alguno que indique la aceptación de las Comunidades de Cceñuaran y Turpo para ceder sus terrenos que serían afectados por el embalse de la represa. Por ende, no se encontró el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y ni las transferencias respectivas.
- Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.		X	No se encontró documento que sustente la libre disponibilidad de los terrenos pertenecientes a las Comunidades de Cceñuaran y Turpo.
- Disponibilidad de Mano de Obra No calificada.		X	No se encontró documento que acredite la disponibilidad de mano de obra no calificada.
- Cantidad de Beneficiarios	X		
- Compromiso de Operación y Mantenimiento del sistema.	X		
- Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.[77]	X		

Fuente: Versión Final del *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ESPECTOS SOCIALES"* presentado por el Consorcio Chankas.
Elaborado: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se advierte que el Consorcio Chankas no cumplió con presentar todos los documentos solicitados en el *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"*; sin embargo, el Consorcio Señor de Huanca aprobó el Informe n.° 3, en el cual era obligatorio la presentación de dicho estudio de acuerdo con lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 **(Apéndice n.° 5)** y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 6)**; a pesar

[77] Se presentó otros documentos como:
- Copia simple del título de la Comunidad de Huayana y Memoria Descriptiva de las Comunidades de Cceñuhuaran y Turpo.
- Acta de priorización y compromiso con el Proyecto.
- Acta de libre disponibilidad de cantera.
- Acta de compromiso de aceptación de corte de arbustos, arboles, maderos y frutales en el área de influencia del proyecto (...)".
- Acta de compromiso de aceptación para la operación y mantenimiento de los bienes y servicios ofertados por el proyecto (...).
- Acta de priorización del proyecto por parte de los usuarios para el proyecto (...).
- Acta de compromiso con un operador de servicios para asistencia técnica.

de ello, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto fue enviado al MINAGRI donde fue aprobado por el OPI y luego fue pagado íntegramente por la Entidad.

En consecuencia, de los hechos descritos se advierte que, conforme a los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y el contrato debían presentarse en el Informe n.° 3 y el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, el *"ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES"* debía ser presentado por el Consorcio Chankas en el Informe n.° 3; sin embargo, este estudio fue presentado con información incompleta, como se detalló en el Cuadro n.° 2; ya que, entre los faltantes, se encuentra la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa) correspondientes a las Comunidades de Ceñuaran y Turpo; por lo que, la ausencia de dichos documentos afectó el objeto del servicio y la viabilidad del Proyecto, tal es así que, durante la elaboración[78] del Expediente Técnico del Proyecto se advirtió[79] que: *"(...) **NO HAY LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO** para la ejecución del servicio (...)"*, causando la resolución parcial del contrato, por hechos discrepancias entre las Comunidades de Turpo y Huayana en la libre disponibilidad de terreno, tal como se estableció en el artículo primero de la Resolución Directoral n.° 360-2022-MIDAGRI-PESCS-1601 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**.

Cabe precisar que, la comisión de control se constituyó al lugar establecido para el embalse de la represa Huallpachamayo donde, mediante Acta de Constatación Física n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 DE 22 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 31)** se verificó que el embalse de la represa comprende los terrenos de las comunidades de Huayana, Turpo y Cceñuarán, asimismo en relación al otorgamiento de la libre disponibilidad de los terrenos se recabó el Acta de Constatación n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 32)**, en la cual el representante[80] de la comunidad de Turpo, señaló que *"(...) la comunidad de Turpo en ningún momento otorgo libre disponibilidad de sus terrenos para el embalse de la Represa Huallpachamayo, y que tampoco se ha efectuado ninguna asamblea con participación de los comuneros donde se ponga en agenda el otorgamiento de la libre disposición de los terrenos de la comunidad, (...)"*; de igual manera se recabó el Acta de Constatación n.° 002-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 21 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 33)**, en la cual el Presidente [81] de la comunidad de Cceñuarán, señaló que *"(...) no hay ningún documento en el que conste el otorgamiento de la libre disponibilidad de los terrenos de la comunidad de Cceñuaran, por cuanto en ningún momento la comunidad lo otorgó. Si bien es cierto ha habido una invitación verbal por parte de la comunidad de Huayana (...); sin embargo, la comunidad no aceptó debido a que los terrenos que se solicitaba su libre disponibilidad son utilizados para la crianza de vicuñas. (...) Agrega que, ese proyecto de la represa se elaboró sin consultar a la comunidad de Cceñuaran"*; de igual forma se recabó el Acta de Constatación n.° 003-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 23 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, en la cual el Presidente [82] de la comunidad de Huayana, señaló que: *"(...) si se cuenta con la documentación en la consta la libre disponibilidad de los terrenos de comunidad de Huayana, tanto para la ejecución del proyecto; así como para el embalse (...) los mismos que fueron aprobados previa asamblea de la comunidad. Precisa que, en relación a la comunidad de Turpo y Cceñuarán inicialmente no mostraron su negativa para la libre disponibilidad de sus terrenos cuando se estaba elaborando el estudio de prefactibilidad; sin embargo, posteriormente no otorgaron la libre disponibilidad de sus terrenos, por lo que incluso se sostuvieron reuniones (...), pero lamentablemente no accedieron hasta la fecha"*. Por lo cual, las comunidades de Turpo y Cceñuarán no habrían otorgado la libre disponibilidad de sus terrenos para el embalse de la represa Huallpachamayo.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · ASESOR · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE OCI · Órgano de Control Institucional

[78] Contrato n.° 008-2022-MIDAGRI-PESCS de 31 de enero de 2022.
[79] Mediante el informe n.° 254-2022-MIDAGRI-PESCS-1609 de 16 de setiembre de 2022, emitido por el director de la Zonal Andahuaylas (inspector) dirigido al director de Infraestructura Agraria y Riego.
[80] Señor David Chircca Llacchuas, cargo: Fiscal comunal 2025-2026.
[81] Señor Edgar Huaraca Ccopa.
[82] Señor Moises Torre Antay.

4. Del perjuicio económico

De lo expuesto, se advierte que no correspondía los pagos de los Informes n.os 3[83], 4 y 5 a favor del Consorcio Chankas por la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, ya que dicho estudio fue presentado de manera incompleta, faltando entre otros, la libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuaran, los cuales resultarían afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, así también se incumplió con el saneamiento físico legal de dichos terrenos; por otro lado, tampoco correspondía el cuarto[84] y quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca por el servicio de supervisión de la elaboración del mencionado estudio, ya que aprobó los Informes n.os 3 y 4 del Consorcio Chankas, a pesar de observar la ausencia de la libre disponibilidad de los terrenos afectados por el embalse de la presa; además el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgó conformidad a los Informes n.os 3, 4 y 5 del Consorcio Chankas, así como al tercer, cuarto y quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca, sin verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales a las que se refiere el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[85], así como lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015.

En consecuencia, por el pago de los Informes n.os 4 y 5 a favor del Consorcio Chankas, así como el quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/506 166,39, tal como se resume en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cálculo del presunto perjuicio económico

Ítem	Detalle	Presunto perjuicio económico (S/)
A	Monto pagado al Consorcio Chankas por el Informe n.° 4.	220 399,38
B	Monto pagado al Consorcio Chankas por el Informe n.° 5.	264 479,26
C	Monto pagado al Consorcio Señor de Huanca correspondiente al quinto pago.	21 287,75
	Monto de presunto perjuicio económico a la Entidad ((A)+(B)+ (C))	**506 166,39**

Fuente: Comprobante de Pago n.° 1019 de 19 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1144 de 30 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1145 de 30 de diciembre de 2016, Comprobante de Pago n.° 1478 de 30 de enero de 2018 y Comprobante de Pago n.° 1143 de 30 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería, publicada en el Diario Oficial El Peruano" el 22 de marzo de 2006.**

"(...)
CAPÍTULO III EJECUCIÓN FINANCIERA DE GASTOS
(...)
Artículo 29.- Formalización del Devengado
El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

[83] Si bien dicho pago no debió efectuarse; sin embargo, teniendo en consideración el plazo prescriptorio, para efectos del presente Pliego de Hechos no es considerado como parte del perjuicio económico; debiendo precisarse que la mención al mismo es debido a que desde la presentación del Informe n.° 3 no se cumplió con presentar los estudios básicos de forma completa, lo cual no fue subsanado ni adjuntado en los informes posteriores.

[84] Si bien dicho pago no debió efectuarse; sin embargo, teniendo en consideración el plazo prescriptorio, para efectos del presente Pliego de Hechos no es considerado como parte del perjuicio económico; debiendo precisarse que la mención al mismo es debido a que, este pago a favor del Consorcio Señor de Huanca se debió a la aprobación del Informe n.° 4 del Consorcio Chankas el cual fue pagado con el Comprobante de Pago n.° 996 de 14 de diciembre de 2016 por el importe de S/220 399,38, pese a que este no había subsanado la presentación de los estudios básicos en forma completa desde su Informe n.° 3.

[85] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

(...)
b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
(...)

Artículo 30.- Autorización del Devengado
30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.
(...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificaciones.**

"(...)
SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO
(...)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;
(...)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos
13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.
13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:
(...)
b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado.**

"(...)
TITULO II DEL PROCEDIMIENTO
(...)

Artículo 7.- *El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*

Artículo 8.- *La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.*
(...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de junio de 2008, y modificatorias.**

"(...)

TÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I De las Entidades y funcionarios

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.
(...).

Artículo 47.- Supervisión
La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.**

"(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 176.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

Artículo 177.- Efectos de la conformidad
Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista.
Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
(...)

CAPÍTULO VI EL PAGO
Artículo 180.- Oportunidad del pago
Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.
(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011 y modificaciones.**

"(...)
Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

(...)
9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:
a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP10).
(...)
f. Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP.

9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP.
(...)
Artículo 11.- Fase de Preinversión
11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.
(...)
Artículo 20.- Declaración de viabilidad
20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.
(...)"

- **Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015, contratación del servicio para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan De Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana provincia de Andahuaylas - Apurímac" identificado con código SNIP N° 277301.**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"; con código SNIP N° 277301 conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
*El monto total del presente contrato asciende a **S/. 881,597.52** OCHOCIENTOS OCHENTIUNMIL QUINIENTOS NOVENTISIETE CON 100/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV.*

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

FORMA DE PAGOS
El Calendario de Pagos se adecuará al siguiente cronograma
- *20% del monto total del contrato a la aprobación del Informe N° 02 por parte del supervisor designado por la Unidad formuladora de la Entidad.*
- *25% del monto total del contrato: a la aprobación por parte del supervisor designado por la unidad formuladora de la entidad del Informe N° 03: Borrador del Informe Final.*

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE COMISIÓN
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • ABOGADO
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • SUPERVISOR
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE OCI

- *25%del monto del contrato a la entrega de la factibilidad y a la conformidad por parte del supervisor designado por la unidad formuladora de la Entidad (Informe N° 04).*
- *30% del monto del contrato a la obtención del resultado final de evaluación de la factibilidad por parte de la OPI Informe Final el cual será registrado en el Banco de Proyectos.*

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en la forma señalada en el TDR, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Supervisor y la Dirección de Obras y Estudios.
(...)

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
(...)".

- **Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015, contratación del servicio de supervisión en la formulación del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan De Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana provincia de Andahuaylas - Apurímac" identificado con código SNIP N° 277301.**

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de SUPERVISION EN LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PIP" SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO – REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA – SAN JUAN DE PATAHUASI – HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS – APURIMAC CODIGO SNIP 277301, conforme a los Términos de Referencia.
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

***LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en CINCO armadas como se detalla:*

Forma de pago

Primer pago	*La Entidad cancelará el 10% del monto contractual, a la prestación del primer informe (Evaluación del plan de Trabajo)*
Segundo pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del segundo informe (Evaluación de Aspectos generales e Identificación).*
Tercer pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del tercer informe (Evaluación de factibilidad – Borrador y los estudios básicos).*
Cuarto pago	*La Entidad cancelará el 25% del monto total del contrato a la entrega del cuarto informe (Aprobación de la factibilidad y los estudios básicos).*
Quinto pago	*La Entidad cancelará el 15% del monto total del contrato a la entrega del quinto informe (Informe final de la OPI quien evalúa el proyecto) y la liquidación del contrato del consultor y la supervisión.*

(...)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Oficina de Control Institucional • JEFE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Oficina de Control Institucional • ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Oficina de Control Institucional • SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Oficina de Control Institucional • JEFE DE OCI

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganador y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por Especialista En Estudios de Proyectos y Dirección de Obras y Estudios.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)"

- **Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3, contratación del servicio para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan De Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana provincia de Andahuaylas - Apurímac" identificado con código SNIP N° 277301.**

"(...)

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

I. NOMBRE DEL PROYECTO

*La denominación del estudio es el proyecto: **"INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"**; con código SNIP N° 277301.*

(...)

VI. OBJETIVO DE LA CONSULTORIA

Contar con el servicio de un Consultor (Persona Natural o Jurídica) para elaborar el Estudio de Inversión Pública a nivel de Factibilidad denominado: "INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC", según el Anexo SNIP 07 Contenidos Mínimos para la elaboración del estudio de Factibilidad que se adjuntan a los presentes términos de referencia, considerados en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 y modificatorias, a ejecutar por el Ministerio de Agricultura, el cual debe ser aprobado por las instancias correspondientes y obtener la viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública, ubicado en la región de Apurímac, para lograr el incremento de la productividad y producción agrícola. El estudio deberá ser ejecutado buscando el procedimiento técnico económico más conveniente a fin de garantizar un estudio óptimo y confiable, que indique la localización, el tamaño, la tecnología, el plan de implementación, la puesta en marcha, la organización y gestión, la sostenibilidad, el estudio de factibilidad incluye, con resultados con un mayor nivel de profundidad y uso de información de mayor confiabilidad, considerando aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del proyecto que nos permita determinar si el PIP puede proseguir o no con los estudios requeridos para determinar la decisión de su Inversión. (El subrayado es nuestro).

(...)

VIII. ALCANCES DEL SERVICIO

El estudio de Pre Inversión se elaborará teniendo en cuenta los contenidos mínimos establecidos por la normatividad del SNIP, Ley Nº 28802, su Reglamento y Directivas para este nivel de estudio, así como lo

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Oficina de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Oficina de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Oficina de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Oficina de Control Institucional - JEFE DE OCI

establecido en los presentes Términos de Referencia, en los que se describen en forma general los alcances y actividades propias del estudio que, sin embargo, no deben considerarse limitativas.
(...)

El Estudio de factibilidad, que El Consultor elaborará, deberá contener los aspectos que contempla la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, Según el Anexo 07 contenidos mínimos para la elaboración de un estudio de Factibilidad que se adjuntan a los presentes Términos de Referencia, considerados en la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral Nº003-2011-EF/68.01.

IX. CONTENIDOS DEL ESTUDIO
(...)

9.2 ESTUDIOS BÁSICOS
(...)

9.2.11 ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES
El objetivo del estudio es determinar el estado actual de la Propiedad de la Tierra en el ámbito del Proyecto, mediante la identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera.

De igual forma, determinar el entorno del área del proyecto, mediante obtención de información de instituciones públicas y privadas, referido a condiciones climáticas, topografía, zonas riesgosas, clasificación de los suelos por su capacidad de uso mayor, sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, etc.

Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar
El estudio deberá ser ejecutado a nivel detallado, con la metodología y principales actividades en forma paralela, pues estas son de carácter técnico y legal, descritas a continuación:

✓ *Reconocimiento de la zona, comunicaciones y coordinaciones*
El Consultor con su personal técnico y legal en coordinación con el PESCS deberá efectuar el reconocimiento general de la zona de estudio, además de difundir por medios de comunicación locales a todos los pobladores la finalidad del estudio, recabando información de las autoridades locales, organizaciones agrarias, propietarios y poseedores respecto al trabajo a ejecutarse, con el propósito de que brinden el apoyo necesario; actividad que comprende las siguientes acciones:

- *Recopilar información que pueda servir en la formulación del Estudio.*
- *Realizar talleres o reuniones públicas con los beneficiarios del Estudio.*
- *Recopilar la información gráfica y textual de los predios existentes en la zona de estudio, que posean los pobladores involucrados en la zona de estudio.*
- *Coordinar con los pobladores y autoridades su participación y aporte en las diferentes etapas de la preparación del estudio y/o de la implementación y ejecución del proyecto.*

Con el apoyo del PESCS, también ejecutará un plan de comunicaciones telefónicas o a través de correo electrónico, con personas naturales e instituciones públicas y privadas, para coordinar visitas y reuniones de trabajo relacionado con la ejecución del estudio y obtención de la información necesaria requerida de las Instituciones Públicas y Privadas.

✓ *Elaboración de planos básicos*
Con toda la información gráfica y textual recopilada se determinarán y digitalizarán los planos de los predios matrices de fundos o haciendas expropiadas o revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Se efectuará también la digitalización de los planos de comunidades campesinas o nativas si los hubiera; planos que deberá ser aprobado por el PESCS, por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos; los sectores de propiedad del Estado con posesionarios y los sectores de propiedad del Estado de libre disponibilidad existentes en el ámbito del Proyecto Sistema Riego Carampa-Huambo del distrito de Alcamenca, provincia de Fajardo.

Se elaborará un plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologías y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe final que conforma el expediente del estudio materia de la elaboración de los Términos de Referencia.

✓ *Elaboración de padrones*

Con la información recopilada se elaborará padrones impresos y en formato digital, que reflejen lo graficado en los planos del estudio, cuya presentación se detalla a continuación:

- *Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, con datos mínimo de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia.*
- *Padrones de predios en litigios, si los hubiera.*
- *Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.*
- *Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.*
- *Padrones de predios con titulares no habidos.*
- *Sectores con posesionarios en predios del Estado.*
- *Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.*

Así mismo el consultor deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa), para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto.

El Consultor deberá también adjuntar en este anexo los documentos que sustenten:

- *Disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los trabajos.*
- *Disponibilidad de Mano de Obra No calificada.*
- *Cantidad de Beneficiarios*
- *Compromiso de Operación y Mantenimiento del sistema.*
- *Otros que sirvan para garantizar la sostenibilidad del Proyecto.*

Los entregables deberán ser Actas y documentos de Compromiso en original o copias fedatadas por las autoridades locales.

Productos esperados

Todos los detalles se presentarán en un Volumen Específico ***ANEXO: ESTUDIO DE TENENCIA DE TIERRAS Y ASPECTOS SOCIALES****, incluyendo la información técnica correspondiente.*

XI. INFORMES

(...)

11.3 INFORME N° 3: FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN – BORRADOR DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS BÁSICOS DEFINITIVOS (Tercer entregable)

Será presentado hasta los cien (100) días calendarios de suscrito el contrato, conteniendo el desarrollo y descripción de lo siguiente:

1. RESUMEN EJECUTIVO

1.1 Nombre del Proyecto de Inversión Pública (PIP)
1.2 Objetivo del proyecto
1.3 Balance oferta y demanda de los bienes o servicios del PIP
1.4 Descripción técnica del PIP
1.5 Costos del PIP
1.6 Beneficios del PIP
1.7 Resultados de la evaluación social
1.8 Sostenibilidad del PIP
1.9 Impacto ambiental
1.10 Organización y Gestión
1.11 Plan de Implementación
1.12 Conclusiones y Recomendaciones
1.13 Marco Lógico

2. ASPECTOS GENERALES

2.1 Nombre del Proyecto
2.2 Localización
2.3 Unidad formuladora y ejecutora
2.4 Participación de los involucrados
2.5 Marco de referencia

3. IDENTIFICACIÓN
3.1 Diagnostico de la Situación Actual
3.2 El área de influencia y el área de estudio
3.3 Los servicios en los que intervendrá el PIP
3.4 Los involucrados en el PIP
3.5 Objetivos del proyecto
4. FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN
4.1 Definición del horizonte de evaluación del proyecto
4.2 Análisis de la Demanda
4.3 Análisis de la Oferta
4.4 Balance Oferta Demanda
4.5 Análisis técnico del PIP
4.6 Costos a precios de mercado
4.7 Evaluación Social
4.8 Evaluación Privada
4.9 Análisis de Sensibilidad
4.10 Análisis de Riesgo de la Rentabilidad Social del PIP
4.11 Análisis de Sostenibilidad
4.12 Evaluación preliminar ambiental
4.13 Organización y Gestión
4.14 Plan de Implementación
4.15 Financiamiento
4.16 Matriz de marco lógico del proyecto
4.17 Línea de Base para evaluación ex-post de impactos

- *Para la formulación se debe completar la presentación de la totalidad de los estudios básicos culminados la cual sustentará lo precisado la factibilidad.*
- ***Presentará el estudio de tenencia de tierras así mismo deberá conseguir la aceptación de los propietarios de ceder sus terrenos afectados por el embalse (vaso de la presa)**, para lo cual deberá realizar el saneamiento físico legal de las propiedades ante los registros públicos y obtener las transferencias respectivas. **Toda vez que sin esta autorización no es posible la viabilidad social-legal del proyecto**"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

11.4 INFORME N° 4: Entrega del Estudio de Factibilidad (Cuarto entregable)
El cual debe comprender el estudio elaborado de acuerdo al formato SNIP 7, incluido la certificación ambiental.
Será presentado hasta los ciento veinte (120) días calendarios de suscrito el contrato".

11.5 INFORME N° 5: Informe de evaluación o Viabilidad del Estudio de Factibilidad
El cual debe comprender el informe final de la OPI MINAG (aprobado o rechazado) del estudio elaborado de acuerdo al formato SNIP 07.

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, contratación del servicio para la supervisión en la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checchepampa - San Juan De Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana provincia de Andahuaylas - Apurímac" identificado con código SNIP N° 277301.**

"(...)

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

La consultoría para la supervisión tiene como objetivo velar el cumplimiento técnico durante la elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO - REPRESA HUALLPACHAMAYO, CCELLCCATA EN LAS COMUNIDADES

DE CHECCHEPAMPA - SAN JUAN DE PATAHUASI - HUAYANA, DEL DISTRITO DE HUAYANA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURÍMAC"; con código SNIP Nº 277301.

La Supervisión deberá presentar en su Propuesta Técnica un cronograma de actividades, de acuerdo al tiempo que durará la elaboración de la factibilidad, supervisará la ejecución del estudio, la participación del equipo de profesionales e insumos propuestos y podrá controlar el cumplimiento del estudio.

La supervisión seleccionada, será el responsable de la adecuada supervisión, planeamiento, programación, conducción y consolidación de los documentos del estudio de Pre Inversión a nivel de factibilidad del Proyecto, así como por la calidad técnica del mismo que deberá ser ejecutado en concordancia con la normatividad técnico-legal aplicable para este tipo de proyectos.

La supervisión será directamente responsable del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el fiel cumplimiento del Contrato, debiendo tener dedicación exclusiva por el plazo establecido para la realización de los estudios.
(...)

La Unidad Formuladora podrá solicitar cambios del personal del Consultor y/o solicitar la rescisión de contrato, cuando los trabajos no sean satisfactorios para los fines y objetivos del estudio y en caso de inasistencia del personal permanente de la Supervisión de la zona de obra, se aplicará una penalidad por día, la que se fijará en el contrato.

El Proyecto Especial Sierra Centro Sur – PESCS, tendrá la potestad de solicitar las reuniones que crea conveniente realizar con la Supervisión, en relación exclusiva al desarrollo del servicio que se presta.
(...)

ROLES Y FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN
Para cumplir con los alcances definidos y teniendo en cuenta los Contenidos Técnicos Mínimos para los Estudios de Pre Inversión, exigidos para los Proyectos de Inversión Pública (PIP), se especificaran las actividades que se deberán desarrollar, sin significar la enunciación de las mismas una limitación para actividades que se consideren necesarios para un trabajo adecuado y eficiente.

(...)

b. *El supervisor, como fondo de garantía deberá de garantizar de todo los trabajos realizados de todo el proceso de ejecución del estudio, hacer cumplir los lineamientos de normas técnicas en aplicación al sistema nacional de inversión Pública SNIP, para el estudio del perfil técnico, materia de la convocatoria.*
(...)
e. *EL SUPERVISOR deberá controlar la correcta ejecución de los trabajos en campo como en gabinete, como son la correcta recolección de datos del campo el diagnostico, la formulación, evaluación y el marco lógico, asistir y coordinar permanentemente con el responsable de formular la factibilidad.*
(...)
(...)"

- **Términos de Referencia para la Contratación de Profesional Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo con la Orden de Servicios n.° 360 de 3 de agosto de 2015 correspondiente al señor Julián Huamaní Flores.**

"(...)
IV. FUNCIONES ESPECIFICAS A DESARROLLAR
(...)
f) Evaluación Informes del Supervisor del Estudio de Factibilidad "Servicio de agua del Sistema de Riego – represa Huallpachamayo, Ccellccaata Comunidades de Checchepampa San Juan de Patahuasi Huayana, del distrito de Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurimac".
(...)
PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES
(...)
Informe evaluación Informes del Supervisor del Estudio de Factibilidad "Servicio de agua del Sistema de Riego – represa Huallpachamayo, Ccellccaata Comunidades de Checchepampa San Juan de Patahuasi Huayana, del distrito de Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurimac".
(...)".

Los hechos expuestos afectaron el objeto de los servicios de elaboración y supervisión del estudio, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/506 166,39, por el accionar del director ejecutivo, director de la Oficina de Administración, director de la Oficina de Asesoría Legal y el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, quienes coadyuvaron a la emisión de dos (2) resoluciones para reconocer la deuda devengada a favor del Consorcio Chankas, por lo que tramitaron y pagaron el servicio a pesar de haber entregado un estudio de manera incompleta, incumpliendo los términos contractuales de su contrato y los términos de referencia de su proceso de selección; asimismo tramitaron y pagaron el quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca a pesar de haber incumplido los términos contractuales de su contrato y términos de referencia de su proceso de selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho presentaron sus comentarios y aclaraciones conforme a los **Apéndice n.° 35**, que se adjuntan al presente Informe de Control Específico; siendo que, en el caso de los señores Rigoberto Maglorio Tacas Pérez y Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca procedieron a presentar extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los comprendidos en los hechos presunta irregularidad, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cedulas de notificación electrónica y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. La participación de las personas comprendidas en el hecho se describe a continuación:

1. **Rigoberto Maglorio Tacas Pérez**, identificado con DNI n.° 21455990, en su condición de director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, durante el periodo del 4 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, designado mediante Resolución Directoral n.° 355-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 4 de noviembre de 2016 y concluido mediante Resolución Directoral n.° 428-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026, notificada el 15 de junio de 2026 de manera física en su domicilio **(Apéndice n.° 35)**; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2016-Satipo-RTP/Econ de 19 de junio de 2021, ingresado a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260403983 de 3 de julio de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 35)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que, en su condición de director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y área usuaria del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, recibió el mencionado estudio (Informes n.os 4 y 5) de forma incompleta dado que, el Consorcio Chankas, consultor encargado de la elaboración del estudio, no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectadas por el embalse de la represa Huallpachamayo, requisito establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3, incumpliendo así las cláusulas segunda, tercera, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015.

Seguidamente, el referido funcionario mediante los informes n.os 258 y 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 23 de noviembre de 2016 y el memorando n.° 454-2016-MINAGRI-PESCS-1603 de 25 de noviembre de 2016 solicitó y tramitó ante el director ejecutivo y el director de la Oficina de Asesoría Legal, el reconocimiento mediante acto resolutivo de deuda en calidad de devengado a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64, pago total pendiente por los Informes n.os 4 y 5 del servicio de elaboración del estudio, luego plasmó su visto bueno en la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601, con la cual se reconoció la deuda en calidad de devengado, con lo que, coadyuvó a la emisión del acto resolutivo para reconocer el pago al Consorcio Chankas a pesar que, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto se encontraba incompleto.

Es así que, el mencionado funcionario tramitó ante la Oficina de Administración la certificación presupuestaria para los pagos de los Informes n.os 4 y 5 mediante los memorandos n.os 440, 457, 591 y 597-2016-MINAGRI-PESCS-1603 por los montos de S/168 018,03, S/231 981.97, S/16 312,24 y S/44 400,00 respectivamente; luego otorgó conformidad de servicios a los Informes n.os 4 y 5 del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a favor del Consorcio Chankas, mediante los memorandos n.° 448, 493, 500, 521 y 601-2016-MINAGRI-PESCS-1603 ocasionando el pago del mencionado servicio mediante los Comprobantes de Pago n.os 996, 1019, 1144 y 1145 por el importe de S/220 399,38, S/179 600,62, S/44 400,00 y S/16 312,24, respectivamente.

Así también, tramitó el quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca sin contar con un documento que autorice el pago devengado del servicio y otorgó la conformidad del servicio mediante el memorando n.° 602-2016-MINAGRI-PESCS-1603, ocasionando el pago de S/21 287,75 con el Comprobante de Pago n.° 1143, a pesar que dicho consorcio incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015.

Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios

n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015; los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y los literales b) y e) de los Roles y Funciones de la Supervisión establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS.

Asimismo, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el literal a) y f) del numeral 9.2 y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, que establecen: *"9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: a) Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP10)"*, *"f) Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP"*, *"9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP"*.

Además, incumplió su función establecida en el literal j) del artículo 16° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establece: *"Ejercer se funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como coordinar con las Direcciones de línea y Direcciones Zonales la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública"*; así como su función establecida en el literal k) del artículo 22° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como coordinar con las Direcciones de línea y Direcciones Zonales la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública; y,"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Rigoberto Maglorio Tacas Pérez** configura presunta responsabilidad civil por S/506 166,39, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

2. **Ruben Cipriano Choque Bellido**, identificado con DNI n.° 21433949, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal, durante el periodo del 29 de setiembre de 2016 al 7 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 311-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de setiembre de 2016 y concluido con Resolución Directoral n.° 0083-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 37)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/3390-02-002 remitida el 5 de junio de 2026 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], con Constancia de Acuse de Recibido n.° 24640-2026/3390-02-002 de 18 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2026-RCCHB de 12 de junio de 2026, ingresado a través de mesa de partes de la Entidad con Expediente n.° 1664 de 12 de junio de 2026, en once (11) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que, en su condición de director de la Oficina de Asesoría Legal recibió el informe n.° 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603[8486]derivado por el director ejecutivo con el proveído:

[86]Emitido por la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, con el cual se solicitó la aprobación mediante resolución directoral de reconocimiento de deuda en calidad de devengado por los pagos pendientes al Consorcio Chankas y al Consorcio Supervisor, en relación a los servicios de elaboración y supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto.

"Evaluación y opinión legal y de ser el caso proyectar la R.D. de reconocimiento de deuda"; luego analizó, coordinó y devolvió el mencionado informe a la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, solicitando la modificación del informe y la necesidad de adjuntar documentos pertinentes; seguidamente recibió el memorando n.° 454-2016-MINAGRI-PESCS-1603 con el cual, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento le solicitó la aprobación mediante acto resolutivo del pago devengado a favor del Consorcio Chankas por el monto de S/484 878,64; el mismo que sin efectuar observaciones, ni analizar y evaluar la procedencia del pago derivó el documento para la proyección de la resolución sin emitir la opinión legal correspondiente, consecutivamente plasmó su visto bueno en la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601, con la cual se reconoció el pago en calidad de devengado a favor del Consorcio Chankas por los Informes n.os 4 y 5 del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto por el importe de S/484 878,64, a pesar que, el mencionado estudio se encontraba incompleto, dado que el mencionado consorcio no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 17° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establece: *"a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente: así como los dispositivos legales y directivas de carácter interno; b)Emitir opinión y visar contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales que sean propuestos por los órganos; sic como los requeridos por la Dirección Ejecutiva"; "d)Emitir opinión legal sobre el cumplimiento de los estipulado en los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en el marco de su competencia;"*; así como sus funciones establecidas en los literales a), b), c), d), h), i), k) y m) del artículo 29° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PESCS en la interpretación y aplicación de la normatividad vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno; b) Emitir opinión y visar los contratos, acuerdos, convenios, adendas, directivas y otros documentos administrativos que revistan aspectos legales, que sean propuestos por los órganos, así como los requeridos por la Dirección Ejecutiva; c) Formular y proponer proyectos de dispositivos legales y documentos oficiales, que sean necesarios y requeridos por la Dirección Ejecutiva; d) Emitir opinión legal sobre el cumplimiento de lo estipulado en los contratos, convenios*

y acuerdos de préstamos, en el marco de su competencia;", "h) Las demás funciones que le sean encomendadas por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) y las que le corresponda por mandato legal expreso; i) Revisar y aprobar los informes legales que formulen los profesionales a su cargo"; "k) Absolver consultas de carácter jurídico legal en materia de su competencia" y "m) Proyectar y visar las resoluciones directorales, avalando los fundamentos legales de su contenido".

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Ruben Cipriano Choque Bellido** configura presunta responsabilidad civil por S/484 878,64, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

3. **Manuel Alberto Espejo Ramírez**, identificado con DNI n.° 07271701, en su condición de director de ejecutivo, durante el periodo del 22 de noviembre de 2016 al 12 de enero de 2018, designado mediante Resolución Ministerial n.° 0575-2016-MINAGRI de 22 de noviembre de 2016 y concluido mediante Resolución Ministerial n.° 0018-2018-MINAGRI de 12 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 38)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/3390-02-002 remitida el 5 de junio de 2026 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], con Constancia de Acuse de Recibido n.° 25318-2026/3390-02-002 de 5 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2026-MER de 16 de junio de 2026, ingresado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Entidad con Expediente n.° 386 de 16 de junio de 2026, en veintisiete (27) folios **(Apéndice n.° 35)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de director ejecutivo recibió los informes n.os 258 y 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 emitidos por el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, con la solicitud del reconocimiento del pago en calidad devengado a favor del Consorcio Chankas por la elaboración del estudio (Informes n.os 4 y 5) de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto por el importe de S/484 878,64, derivando el informe n.° 259-2016-MINAGRI-PESCS-1603 a la Oficina de Asesoría Jurídica solicitando en el proveído: *"Evaluación y opinión legal y de ser el caso proyectar la R.D. de reconocimiento de deuda"*; sin embargo, sin contar con evaluación y opinión legal solicitada suscribió la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 reconociendo la deuda al Consorcio Chankas, y a pesar que, el estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto se encontraba incompleto, dado que el mencionado consorcio no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3, de los cuales, el referido funcionario tenía conocimiento ya que fue director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento cuando se inició el servicio.

 Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y*

condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)".

Del mismo modo, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"* y el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), f) y q) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establece: *"c) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;"*, *"f) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen;"* y *"q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia y"*, así como sus funciones establecidas en los literales d), g) y u) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas"*, *"g) Supervisar y coordinar permanentemente con las direcciones y oficina del PESCS, para el seguimiento y evaluación la ejecución de los programas y proyectos de inversión así como de la gestión técnica, financiera y administrativa, verificando el cumplimiento de los Planes, Programas, Metas y Objetivos aprobados"* y *"u) Emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Manuel Alberto Espejo Ramírez** configura presunta responsabilidad civil por S/484 878,64, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

4. **Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca**, identificado con DNI n.° 15759957, en su condición de director de Oficina de Administración, durante el periodo del 10 de agosto de 2016 al 14 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 257-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 9 de agosto de 2016 y concluido mediante Resolución Directoral n.° 0049-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 39)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/3390 remitida el 8 de junio de 2026 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], con Constancia de Acuse de Recibido n.° 26725-2026/3390 de 8 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2026-PJGH de 19 de junio de 2026, ingresado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Entidad con Expediente n.° 397 de 19 de junio de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que, en su condición de

director de Oficina de Administración recibió y autorizó la certificación presupuestaria para los pagos de los Informes n.os 4 y 5 del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto solicitados mediante los memorandos n.os 440, 457, 591 y 597-2016-MINAGRI-PESCS-1603 por los montos de S/168 018,03, S/231 981.97, S/16 312,24 y S/44 400,00 respectivamente; asimismo plasmó su visto bueno en la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601, documento bajo el cual se reconoció el pago de los Informes n.os 4 y 5 del mencionado estudio a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64, por lo cual coadyuvó a la emisión de una resolución de reconocimiento a pesar que, dicho estudio se encontraba incompleto, dado que el mencionado consorcio no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Asimismo, autorizó mediante proveídos el pago de los Informes n.os 4 y 5 del mencionado estudio, que fueron solicitados mediante los memorandos n.os 448, 473, 493, 500, 521 y 601-2016-MINAGRI-PESCS-1603, y reiterándolo mediante memorando n.° 623-2016-MINAGRI-PESCS-1605; por lo que ocasionó el pago del mencionado servicio mediante los Comprobantes de Pago n.os 996, 1019, 1144 y 1145 por el importe de S/220 399,38, S/179 600,62, S/44 400,00 y S/16 312,24, respectivamente.

Luego, mediante el memorando n.° 729-2016-MINAGRI-PESCS-1605 autorizó al especialista en Abastecimiento y Servicios Generales proceder con el quinto pago a favor del Consorcio Señor de Huanca, Supervisor del servicio de elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, a pesar que, dicho pago no contaba con informes técnicos ni acto resolutivo de reconocimiento de deuda; por lo que, el referido funcionario ocasionó el pago del mencionado servicio mediante el Comprobante de Pago n.° 1143 por el importe de S/21 287,75.

Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)"*.

Es así que, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"* y el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) y c) del artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería, que establece: *"Artículo 29.- Formalización del Devengado, El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales*

o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, (...)" y los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del mismo cuerpo normativo, que establecen: *"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa"* y *"30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias, que establecen: *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"*, el numeral 13.1 y el literal b) del numeral 13.2 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa"* y *"13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: (...) b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones. (...)"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales b), h) y j) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establecen: *"b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de os Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento: así como brindar apoyo a los órganos y las Direcciones Zonales para el cumplimiento de sus funciones"*, *"h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia"* y *"j) Recepcionar y controlar los fondos y valores, así como efectuar los pagos correspondientes"*; así como sus funciones establecidas en los literales b), h), v) y w) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos y las Direcciones Zonales para el cumplimiento de sus funciones;"*, *"h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia;"* y *"v) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia"* y *"w) Controlar los fondos, la custodia de valores, así como autorizar los pagos correspondientes"*.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca** configura presunta responsabilidad civil por S/506 166,39, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

5. **Julián Huamaní Flores**, identificado con DNI n.° 28250871, en su condición de Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 117-2016-MINAGRI-PESCS de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 40)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de

Notificación n.° 005-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/3390-02-002 remitida el 5 de junio de 2026 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], con Constancia de Acuse de Recibido n.° 27636-2026/3390-02-002 de 14 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2026-DESCARGO/JHF de 15 de junio de 2026, ingresado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional con Expediente n.° 396 de 19 de junio de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 35)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento emitió la carta n.° 120-2016-MINAGRI-PESCS-1603/jhf[87] en la cual, señaló que, el Consorcio Señor de Huanca cumplió con el Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS, con lo cual emitió conformidad al servicio de supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, ocasionando el pago a favor del Consorcio Señor de Huanca con el Comprobante de Pago n.° 1143 por el importe de S/21 287,75, a pesar que dicho consorcio incumplió los roles y funciones establecidos en los Términos de Referencia de la A.D.S. n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, así como las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015, ya que, aprobó los Informes n.os 3 y 4 presentados de manera incompleta por el Consorcio Chankas, dado que no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2015 y los literales b) y e) de los Roles y Funciones de la Supervisión establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS.

Además, incumplió su función establecida en el literal f) del numeral IV de los Términos de Referencia para la Contratación de Profesional Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo con la Orden de Servicios n.° 360 de 3 de agosto de 2015, que establece: *"f) Evaluación Informes del Supervisor del Estudio de Factibilidad "Servicio de agua del Sistema de Riego – represa Huallpachamayo, Ccellccaata Comunidades de Checchepampa San Juan de Patahuasi Huayana, del distrito de Huayana, Provincia de Andahuaylas - Apurimac"*.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE OCI

[87] Dicho informe se emitió en merito a la Orden de Servicio n.° 360 de 3 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 40)**.

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Julián Huamaní Flores** configura presunta responsabilidad civil por S/21 287,75, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

6. **Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga**, identificado con DNI n.° 28249167, en su condición de director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, durante el periodo del 2 de enero de 2017 al 7 de febrero de 2018, designado mediante Resolución Directoral n.° 428-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2016 y concluido mediante la Resolución Directoral n.° 0084-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018; asimismo en su condición de director ejecutivo de la Entidad encargado por el día 29 de diciembre de 2017 mediante memorando n.° 928-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 41)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos el 15 de junio de 2026 mediante Aviso de Notificación efectuado de manera física en su domicilio **(Apéndice n.° 35)**; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones; concluyéndose que no desvirtúa los hecho específico con evidencia de irregularidad, conforme se detalla a continuación:

 Que, en su condición de director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento mediante el informe n.° 252-2017-MINAGRI-PESCS-1603 de 29 de diciembre de 2017 solicitó al director ejecutivo (e) (Edgar Bonilla Yaranga), el reconocimiento de créditos devengados de tres (3) estudios de proyectos de inversión, entre ellos, el pendiente de pago del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40, a pesar que, que dicho estudio no cumplió con los términos de referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y en consecuencia el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015.

 Seguidamente, en su condición de director ejecutivo tramitó la solicitud realizada mediante el informe n.° 252-2017-MINAGRI-PESCS-1603 de 29 de diciembre de 2017 dirigiéndola a la Oficina de Asesoría Legal, a la cual le ordenó: *"Proyectar R.D. de devengado"*, seguidamente suscribió la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 con la cual reconoció el pago de S/24 166,40 al señor Jaime Pacheco Laura (representante legal del Consorcio Chankas) en relación estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto a pesar de no contar con los informes técnicos y legales necesarios para tal fin. Luego, mediante memorando n.° 939-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017 dispuso a la Oficina de Administración, la ejecución del gasto de acuerdo a la mencionada resolución, emitiéndose la Orden de Servicio n.° 639-A de 29 de diciembre de 2017 y la afectación de compromiso n.° 1706 de 30 de diciembre de 2017, con lo cual coadyuvó a la emisión de la orden de servicio y afectación presupuestal al 30 de diciembre de 2017 a favor del Consorcio Chankas.

 Finalmente, en su condición de director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento mediante memorando n.° 0019-2018-MINAGRI-PESCS-1603 de 24 de enero de 2018 autorizó al director de la Oficina de Administración proceder con el pendiente de pago al Consorcio Chankas ocasionando el pago a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40 mediante el Comprobante de Pago n.° 1478.

 Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no*

será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)".

Del mismo modo, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"* y el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo".*

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 y los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Asimismo, incumplió sus funciones y responsabilidades contenidas en el literal a) y f) del numeral 9.2 y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, que establecen: *"9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de: a) Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-09), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP10)", "f) Verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del PIP", "9.3 La persona registrada como Responsable de la UF tiene a su cargo el cumplimiento de las funciones señaladas en el presente artículo, independientemente, de que la Entidad contrate los servicios de consultores externos para el apoyo en la formulación del PIP".*

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), f) y q) del artículo 14° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establecen: *"c) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras;", "f) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución y resultados de programas y proyectos de inversión pública, y las actividades que de éstos se generen;"* y *"q) Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia y"*, así como la función establecida en el literal j) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"Ejercer se funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como coordinar con las Direcciones de línea y Direcciones Zonales la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública"*; asimismo sus funciones establecidas en los literales d), g) y u) del artículo 12° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"d) Ejercer la dirección, administración general y representación legal ante las entidades públicas y privadas", "g) Supervisar y coordinar permanentemente con las direcciones y oficina del PESCS, para el seguimiento y evaluación la ejecución de los programas y proyectos de inversión así como de la gestión técnica, financiera y administrativa, verificando el cumplimiento de los Planes, Programas, Metas y Objetivos aprobados"* y *"u)Emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"*, así como su función establecida en el literal k) del artículo 22° mismo cuerpo normativo que establece: "*Ejercer las funciones y responsabilidades de Unidad Formuladora en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP); así como coordinar con las Direcciones de línea y Direcciones Zonales la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública; y,".*

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga** configura presunta responsabilidad civil por S/24 166,40, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

7. **Eladio Teófilo Yalle Laura**, identificado con DNI n.° 28304287, en su condición de director de la Oficina de Administración, durante el periodo del 12 de junio de 2017 al 16 de enero de 2018, encargado mediante Resolución Directoral n.° 124-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de junio de 2017 y concluido mediante la Resolución Directoral n.° 0023-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 42)**; se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/3390-02-002 remitida el 11 de junio de 2026 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], con Constancia de Acuse de Recibido n.° 26031-2026/3390-02-002 de 11 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**; el mismo que presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2026-ETYL de 23 de junio de 2026, ingresado a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional con Expediente n.° 404 de 23 de junio de 2026, en cuarenta y ocho (48) folios **(Apéndice n.° 35)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, debido a que en su condición de director de la Oficina de Administración emitió el informe n.° 0582-2017-MINAGRI-PESCS-1605 dirigido al director ejecutivo, en el cual solicitó autorización para emisión de resolución administrativa para reconocimiento de deudas devengadas, entre las que figura la elaboración del estudio de Sistema de Riego Huallpachamayo favor de Jaime Pacheco Laura (representante legal del Consorcio Chankas) por el importe de S/24 166,40, a pesar que dicho estudio se encontraba incompleto debido a que el Consorcio Chankas no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban directamente afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo, incumpliendo lo establecido en los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y el Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS.

 Así también plasmó su visto bueno en la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 con la cual se reconoció el pago a favor del señor Jaime Pacheco Laura por el importe de S/24 166,40, en relación al estudio antes mencionado, seguidamente mediante memorando n.° 796-2017-MINAGRI-PESCS-1606 de 29 de diciembre de 201 autorizó a la Contadora el pago de los devengados indicados en la referida resolución; por lo que coadyuvó a la emisión Orden de Servicio n.° 639-A y la afectación de compromiso n.° 1706 de 30 de diciembre de 2017, ocasionando el pago a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/24 166,40 mediante el Comprobante de Pago n.° 1478.

 Con las referidas acciones, inobservó lo establecido en el artículo 47° del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo n.° 1017, la cual establece que *"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. (...)"* y el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establece: *"(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. (...)"*.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE COMISIÓN · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · ABOGADO · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · SUPERVISOR · Órgano de Control Institucional

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · JEFE DE OCI · Órgano de Control Institucional

Es así que, incumplió el artículo 7° del Decreto Supremo n.° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, que establece: *"El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"* y el artículo 8° del mismo cuerpo normativo, que establece: *"La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) y c) del artículo 29° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería, que establece: *"Artículo 29.- Formalización del Devengado, El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o, c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, (...)"* y los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30° del mismo cuerpo normativo, que establecen: *"30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa" y "30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y modificatorias, que establecen: *"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"*, el numeral 13.1 y el literal b) del numeral 13.2 del mismo cuerpo normativo, que establece: *"13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa" y "13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe: (...) b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones. (...)"*.

Es así que, con las actuaciones antes mencionadas incumplió las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015; los numerales VI, VIII, sub numeral 9.2 del numeral IX y sub numeral 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral XI de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Además, incumplió su función establecida en los literales b) y h) del artículo 18° del Manual de Operaciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 715-2014-MINAGRI, que establece: *"b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de os Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento: así como brindar apoyo a los órganos y las Direcciones Zonales para el cumplimiento de sus funciones"* y *"h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia"*; así como sus funciones establecidas en los literales b), h), v) y w) del artículo 34° del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 y restituido mediante Resolución Directoral n.° 245-2016-MINAGRI-PESCS-1601, que establecen: *"b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento; así como, brindar apoyo a los órganos y las Direcciones Zonales para el cumplimiento de sus funciones;", "h) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que sea de su competencia;"* y *"v) Cautelar el cumplimiento de los términos contractuales de los contratos, convenios y acuerdos de préstamos, en lo que*

sea de su competencia" y "w) Controlar los fondos, la custodia de valores, así como autorizar los pagos correspondientes".

Como resultado de la evaluación de los hechos analizados, se establece que la conducta del señor **Eladio Teófilo Yalle Laura** configura presunta responsabilidad civil por S/24 166,40, conforme a lo desarrollado en **Apéndice n.° 2** del presente informe.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad *"FUNCIONARIOS Y EVALUADOR DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y POSTERIORMENTE TRAMITARON SU PAGO A PESAR DE PRESENTARSE DE FORMA INCOMPLETA LOS ESTUDIOS BÁSICOS CONTEMPLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; HECHO QUE AFECTÓ EL OBJETO DEL SERVICIO OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/506 166,39"* están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, la Entidad requirió los servicios de elaboración y supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del Proyecto, en la cual se advirtió que el contratista, Consorcio Chankas, presentó el Informe n.° 3 de dicho estudio de forma incompleta, específicamente en el Estudio de Tenencia de Tierras y Aspectos Sociales no presentó los documentos de libre disponibilidad de los terrenos de las comunidades de Turpo y Cceñuarán, los cuales resultaban afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo; situación que contravino los numerales 9.2.11 y 11.3 de los Términos de Referencia de la A.M.C. n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3 y las cláusulas segunda, tercera, cuarta, sexta y octava del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS. Precisándose que, la documentación incompleta no fue subsanada en el mencionado informe ni presentada en los informes posteriores. Es así que, a pesar de la omisión advertida, la cual era indispensable para la viabilidad social y legal del Proyecto, el Consorcio Señor de Huanca, supervisor de la elaboración del mencionado estudio, aprobó los Informes n.os 3 y 4, incumpliendo las obligaciones establecidas en las cláusulas segunda, cuarta, sexta y séptima del Contrato de Servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS, permitiendo el pago del estudio.

 A pesar de ello, el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento sin verificar la calidad ni el cumplimiento de las condiciones contractuales solicitó la emisión del acto resolutivo para el reconocimiento de la deuda a favor del Consorcio Chankas por el importe de S/484 878,64 correspondiente a los Informes n.os 4 y 5, emitiéndose la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 suscrita por el director ejecutivo con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, reconociendo la deuda al Consorcio Chankas, consecutivamente

el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento otorgó la conformidad de los Informes n.os 4 y 5 del referido estudio ocasionando el pago por el importe de S/460 712,24, quedando pendiente de pago el importe de S/24 166,40. Asimismo, conjuntamente con el Especialista en SNIP y Evaluación de proyectos, otorgó la conformidad del servicio de supervisión del estudio correspondiente al quinto pago, ocasionando el pago al Consorcio Señor de Huanca por el importe de S/21 287,75.

Posteriormente, la Entidad emitió la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 reconociendo la deuda pendiente a favor del Consorcio Chankas, solicitada por el director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y suscrita por el mismo, como director ejecutivo encargado, con el visto de la Oficina de Administración; con lo que, la Entidad pagó al Consorcio Chankas el importe de S/24 166,40 a pesar de haber entregado un estudio incompleto.

Los hechos antes mencionados impidieron alcanzar el objetivo de la inversión pública y afectaron el objeto de los servicios, debido a que, en el año 2022, la Entidad contrató el servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto; sin embargo, se vio obligada a resolver parcialmente dicho contrato ante la persistente falta de disponibilidad de los terrenos que resultaban afectados por el embalse de la represa Huallpachamayo. En consecuencia, la recepción del estudio de preinversión a nivel de factibilidad incompleto ocasionó un perjuicio económico por un importe total de S/506 166,39.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República.

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2026-CG/OC3390-PPD de 5 de junio de 2026 y Hoja Informativa n.° 000002-2026-CG/OC3390-PPD de 12 de junio de 2026, aprobado mediante Proveído n.° 000016-2016-CG/OC3390 de 5 de junio de 2026 y Memorando n.° 00006-2026-CG/OC3390 de 12 de junio de 2026.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 167-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 6 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada y simple del expediente de Contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 208-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 17 de marzo de 2015
- Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

- Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 04-2015-MINAGRI-PESCS-3.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios de Consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 14 de abril de 2015 y Addenda al contrato de consultoría n.° 086-2015-MINAGRI-PESCS de 10 agosto de 2015.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 296-2014-MINAGRI-PESCS-1601 de 11 de julio de 2014.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada y simple del expediente de contratación de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS, contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 1323-2014-MINAGRI-PESCS-7100 de 26 de diciembre de 2014.
- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS.
- Fotocopia autenticada del Acta de otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 014-2014-MINAGRI-PESCS.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.° 019-2015-MINAGRI-PESCS de 2 de febrero de 2014, carta n.° 073-2015-MINAGRI-PESCS-1601 de 15 de marzo de 2015 y Addenda n.° 001 al Contrato de Consultoría n.° 019-2014-MINAGRI-PESCS de 21 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 845 de 28 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 848 de 31 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.° 08-A-2015-C.CHANKAS/RL de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro documentario de la Dirección Ejecutiva de los meses de junio y julio año 2015.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1035 de 14 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Informe n.° 096-2015-MINAGRI-PESCS-1603/jhf de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1045 de 28 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 996 de 12 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1063 de 28 de diciembre de 2016.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del oficio n.° 37-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 19 de enero de 2016, que incluye la fotocopia simple del informe n.° 007-2016-MINAGRI-PESCS-1603/JEDA-EIR de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 383-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1019 de 19 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1144 de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1145-2026 de 30 diciembre de 2016.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del memorando n.° 730-2016-MINAGRI-PESCS-1605 de 30 diciembre de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1143-2016 de 30 diciembre de 2016.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada y simple del Comprobante de Pago n.° 1478-2018 de 30 diciembre de 2016.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 364-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del memorando n.° 939-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la carta n.° 10-2016 C.CHANKAS/RL de 20 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 360-2022-MIDAGRI-PESCS-1601 de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Acta de Constatación Física n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 DE 22 de abril de 2026.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del Acta de Constatación n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del Acta de Constatación n.° 002-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 21 de abril de 2026.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del Acta de Constatación n.° 003-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 23 de abril de 2026.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, constancia de notificación electrónica y física, y constancias de acuse de recibido, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evacuación de los comentarios

o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, como se detalla:

Rigoberto Maglorio Tacas Pérez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026, notificada el 15 de junio de 2026 de manera física en su domicilio.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 001-2026-RTP/Econ de 19 de junio de 2021.

Ruben Cipriano Choque Bellido

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/3390-02-002 remitida el 5 de junio de 2026, con código de verificación A8H312Y.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 5 de junio de 2026, con código de verificación AF13P1A.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27640-2026/3390-02-002 de 18 de junio de 2026, con código de verificación AF13FVI.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 001-2026-RCCHB de 12 de junio de 2026.

Manuel Alberto Espejo Ramírez

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/3390-02-002 de 5 de junio de 2026, con código de verificación: A8H7YWK.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 5 de junio de 2026, con código de verificación AF18E0E.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 25318-2026/3390-02-002 de 5 de junio de 2026, con código de verificación AF18LOW.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 001-2026-MER de 16 de junio de 2026.

Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/3390 de 8 de junio de 2026, con código de verificación: A8LU7AT.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 8 de junio de 2026, con código de verificación AF5YBTC.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 26725-2026/3390 de 15 de junio de 2026, con código de verificación AF5YKTP.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 01-2026-PJGH de 19 de junio de 2026.

Julián Huamaní Flores

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/3390-02-002 de 5 de junio de 2026, con código de verificación: A8HCVCH.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 5 de junio de 2026, con código de verificación AF1CUJA.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 27636-2026/3390-02-002 de 18 de junio de 2026, con código de verificación AF1CEP4.
- Fotocopia simple de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 001-2026-DESCARGO/JHF de 15 de junio de 2026.

Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.
- Fotocopia autenticada del Aviso de Notificación de 15 de junio de 2026, efectuado de manera física en su domicilio.

Eladio Teófilo Yalle Laura

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 5 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/3390-02-002 de 11 de junio de 2026, con código de verificación: A8YSC5F.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 11 de junio de 2026, con código de verificación AFJBD0F.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 26031-2026/3390-02-002 de 11 de junio de 2026, con código de verificación AFJB4I1.
- Fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo presentada mediante Carta n.° 0001-2026-ETYL de 15 de junio de 2026.
- Impresión con firma digital del oficio n.° 011-2026-CG/OC3390-SCE-001 de 15 de junio de 2026, que otorga tres (3) días de ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/3390-02-002 de 15 de junio de 2026, con código de verificación: A9IAWPO.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Notificación Electrónica de 15 de junio de 2026, con código de verificación AG22JIF.
- Impresión con firma digital de la Constancia de Acuse de Recibo n.° 34626-2026/3390-02-002 de 3 de agosto de 2026, con código de verificación AG2242L.
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 002-2026-ETYL de 23 de junio de 2026.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 36: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Rigoberto Maglorio Tacas Pérez** como director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 355-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 4 de noviembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 428-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 37: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Ruben Cipriano Choque Bellido** como director de la Oficina de Asesoría Legal, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 311-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 29 de setiembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0083-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 38: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Manuel Alberto Espejo Ramírez** como director ejecutivo de la Entidad, según el siguiente detalle:

- Fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0575-2016-MINAGRI de 22 de noviembre de 2016 y fotocopia simple de la Resolución Ministerial n.° 0018-2018-MINAGRI de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 39: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca** como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 257-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 9 de agosto de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0049-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 14 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 40: Documentos de contratación del señor **Julián Huamaní Flores** como Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 117-2016-MINAGRI-PESCS de 7 de diciembre de 2016 y el Comprobante de Pago n.° 810 de 25 de agosto de 2015 que contiene la Orden de Servicios n.° 360 de 3 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 41: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga** como director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 428-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2016 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0084-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 7 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 928-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 28 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 42: Documentos de designación y conclusión de la designación del señor **Eladio Teófilo Yalle Laura** como director de la Oficina de Administración, según el siguiente detalle:

- Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 124-2017-MINAGRI-PESCS-1601 de 12 de junio de 2017 y fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0023-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.° 43: Documentos de gestión de la Entidad:

- Fotocopia simple del Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.º 0715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014 y modificado con Resolución Ministerial n.º 0454-2015-MINAGRI de 14 de setiembre de 2015.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 0114-2015-MINAGRI-PESCS-7100 de 4 de marzo de 2015 y restituido con Resolución Directoral n.° 0245-2016-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de julio de 2016.

Ayacucho, 5 de agosto de 2026.

Jesod Rojas Alquipa
Supervisor

Paola Natali Pillaca De La Cruz
Jefe de Comisión

Jesod Rojas Alquipa
Abogado

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR.

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 5 de agosto de 2026.

Homero Chaupin Bautista
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Contraloría General de la República

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-3390-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Funcionarios y evaluador de la Entidad otorgaron conformidad al servicio de elaboración y supervisión del estudio de preinversión a nivel de factibilidad y posteriormente tramitaron su pago a pesar de presentarse de forma incompleta los estudios básicos contemplados en los términos de referencia; hecho que afectó el objeto del servicio ocasionando un perjuicio económico de S/506 166,39.	Rigoberto Maglorio Tacas Pérez	21455990	Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento	04/11/2016	31/12/2016	D. L. 728	-	[redacted]	X			
2		Cipriano Choque Bellido	21433949	Director de la Oficina de Asesoría Legal	29/09/2016	07/02/2018	D. L. 728	[redacted]	-	X			
3		Alberto Espejo Ramírez	07271701	Director Ejecutivo	22/11/2016	12/01/2018	D. L. 728	[redacted]	-	X			
4		Prudencio Juan Gutiérrez Huasacca	15759957	Director de Oficina de Administración	10/08/2016	14/02/2018	D. L. 728	[redacted]	-	X			
5		Julián Huamaní Flores	28250871	Especialista en SNIP y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública	01/12/2016	31/12/2016	Locación de Servicios	[redacted]	-	X			
6		Edgar Wilfredo Bonilla Yaranga	28249167	Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento Director Ejecutivo	02/01/2017 29/12/2017	07/02/2018 29/12/2017	D. L. 728	-	[redacted]	X			
7		Eladio Teófilo Yalle Laura	28304287	Director de la Oficina de Administración	12/06/2017	16/01/2018	D. L. 728	[redacted]	-	X			

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

0074

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2026 15:51:44 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00089-2026-CG/OC3390
EMISOR	:	HOMERO CHAUPIN BAUTISTA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PAUL DAX PRADO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al Oficio n.° 000033-2026-CG/OC3390 de 9 de abril de 2026 mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado del mencionado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2026-2-3390-SCE, el cual se remite para su conocimiento. Asimismo, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143122850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2026-CG/PESCS
2. OFICIO-000089-2026-OC3390
3. SCE HUALLPACHAMAYO [F]

NOTIFICADOR : PAOLA NATALI PILLACA DE LA CRUZ - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANLX300**

Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Paola Natali FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2026 15:35:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2026-CG/PESCS

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00089-2026-CG/OC3390
EMISOR	:	HOMERO CHAUPIN BAUTISTA - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PAUL DAX PRADO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143122850
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	75

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al Oficio n.° 000033-2026-CG/OC3390 de 9 de abril de 2026 mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, como resultado del mencionado servicio se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2026-2-3390-SCE, el cual se remite para su conocimiento. Asimismo, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000089-2026-OC3390
2. SCE HUALLPACHAMAYO [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AGTQ79W**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAUPIN BAUTISTA Homero FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-08-2026 14:54:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
11 AGO. 2026
Hora: 04:09 pm Nº Reg:
Firma: Folios: (46)

Ayacucho, 11 de Agosto de 2026

OFICIO N° 000089-2026-CG/OC3390

Señor(a):
Paul Dax Prado Torres
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Av. Evitamiento N° 200
Ayacucho/Huamanga/Jesus Nazareno

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 003-2026-2-3390-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000033-2026-CG/OC3390 de 9 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Elaboración del estudio de preinversión a nivel de factibilidad del proyecto: Instalación del servicio de agua del sistema de riego - Represa Huallpachamayo, Ccellccata en las comunidades de Checcepampa, San Juan de Patahuasi - Huayana, del distrito de Huayana, provincia de Andahuaylas - Apurímac, con CUI n.° 2318975".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 003-2026-2-3390-SCE, el cual se remite para su conocimiento. Asimismo, comunico que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Homero Chaupín Bautista
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Contraloría General de la República

(HCB/ppd)

Nro. Emisión: 00166 (3390 - 2026) Elab:(U20915 - 3390)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BUASTBH**